



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Revisión Judicial del Laudo Arbitral y la Seguridad Jurídica del Propietario

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Kelly Zoraida Sihuacollo Arce

**ASESOR**

Guissepi Paul Morales Cauti

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Civil

**LIMA – PERÚ**

**2017**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

**ACTA DE SUSTENTACIÓN**  
**N° 78-2017-II-DPI-OI/EPD/UCV/LN**

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE **DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**.

Presentado por don (a):  
**SIHUACOLLO ARCE, KELLY ZORAIDA**

Cuyo Título es: La rescisión judicial del pacto arrendatario y la seguridad jurídica del propietario


Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 15..... Buena.....

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(..X..)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2017

  
.....  
**RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE**  
PRESIDENTE

  
.....  
**ISRAEL BALLENA, CÉSAR AUGUSTO**  
SECRETARIO

  
.....  
**MORALES CAUTI GUISEPPI PAUL**  
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

## **Dedicatoria**

A Dios por haberme permitido culminar mis objetivos.

A mis padres por todos los consejos y apoyo incondicional que me han brindado en toda mi educación.

A mis hermanos, Oscar, Cesar, Gustavo, Sara, por ser un ejemplo a seguir.

A mi hijo Aarom por ser la razón de mi vida para seguir avanzando, y lograr más metas en mi vida.

## **Agradecimiento**

Agradecer de manera especial al Dr. Remigio Aparicio Rojas Espinoza, ---por su valiosa orientación brindada en mi investigación. Además de expresar también mi agradecimiento al Dr. Guisseppi Paul Morales Cuti, por la paciencia de enseñarme en esta etapa en el desarrollo de la investigación. Así también agradecer a mis padres por confiar en mí en estos años de mi carrera.

### **Declaratoria de autenticidad**

Yo, Kelly Zoraida Sihuacollo Arce con DNI N° 74158485, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo SAC, Facultad de derecho, Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

Así mismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo S.A.C.

Lima, diciembre del 2017

.....

Kelly Zoraida Sihuacollo Arce

DNI N° 74158485

## **Presentación**

En cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo S.A.C para optar la Licenciatura en Derecho, pongo a disposición de los miembros del jurado la presente tesis titulada “La Revisión Judicial de la decisión del Laudo Arbitral por la Seguridad Jurídica del propietario”.

La presente investigación se encuentra organizado de la siguiente manera: En el Capítulo I se encuentra la parte introductoria del estudio, teniendo además en el Capítulo II el método, en el cual se describirá todo acerca del marco metodológico, en el Capítulo III se desarrolla la descripción de los resultados de la investigación. En el Capítulo IV se realiza la discusión del estudio de investigación. Y en el Capítulo V se tiene las conclusiones para finalmente se tengan las recomendaciones y las referencias bibliográficas

Señores miembros del jurado, este estudio se encuentra realizados de acuerdo a los estándares que se requirió de acuerdo al reglamento correspondiente para la presentación de tesis.

La autora

## Índice

<b>Página del jurado</b>	ii
<b>Dedicatoria</b>	iii
<b>Agradecimiento</b>	iv
<b>Declaratoria de autenticidad</b>	v
<b>RESUMEN</b>	ix
<b>ABSTRACT</b>	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA	3
1.2 MARCO TEÓRICO	11
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	27
1.4 JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO	28
1.5 SUPUESTOS Y OBJETIVOS DEL TRABAJO	29
<b>II. MÉTODO</b>	31
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	32
2.2. METODOS DE MUESTREO	33
2.3. RIGOR CIENTIFICO	34
2.4. EL ANALISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	35
2.5. ASPECTOS ÉTICOS	36
<b>III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</b>	38
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	47
<b>III. CONCLUSIONES</b>	54
<b>IV. RECOMENDACIONES</b>	57
<b>VI. REFERENCIAS</b>	59
<b>ANEXOS</b>	64
ANEXO 1 Matriz De Consistencia Para Elaboración De Informe De Tesis	65
<b>ANEXO 2 Guía De Entrevista</b>	71
Anexo 2 A. Entrevista 1. Dr.Harold Castillo Veintimilla	73
Anexo 2 B. Entrevista 2. Dr. Remigio Zumaeta Orellana	77
Anexo 2 C . Entrevista 3. Jorge Abel Ruiz Bautista	81

ANEXO 3 INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS NORMATIVO - 1	85
ANEXO 4 INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - 1	88



## RESUMEN

En la investigación titulada “La revisión judicial del laudo arbitral y la seguridad jurídica del propietario”, se tuvo como objetivo principal determinar los efectos jurídicos de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario, en lo cual se ha empleado la metodología cualitativa, con un tipo de investigación básica, diseño teoría fundamentada; además se utilizó técnicas de investigación como fuentes documentales, normas nacionales. En tal sentido, al finalizar dicha investigación, conforme a los resultados obtenidos se tiene por concluido que no se da una revisión judicial del fondo del laudo arbitral, dado que es restringida a los aspectos que se encuentran regulados en la Ley de Arbitraje, lo cual con ello se vulnera el derecho de una de las partes o de terceros que no han participado del proceso arbitral, lo cual estaría afectando su derecho a la propiedad, se ha comprobado que de acuerdo al artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, como se puede apreciar en ninguno de los extremos se dan causales de aspectos de fondo y finalmente que la revisión respeto del laudo arbitral no es adecuado para evitar el fraude en el proceso arbitral, porque los jueces solo se limitan a pronunciarse a los aspectos de forma.

**Palabras claves:** Revisión Judicial, Seguridad jurídica, laudo, propietario, derecho.

## ABSTRACT

Research entitled "judicial review of the arbitration award and the legal security of the owner", had as main objective to determine the legal effects of the judicial review of the arbitration award on the legal security of the owner, in which has been employed the methodology of qualitative, with a type of basic research, grounded theory design; also used research techniques as documentary sources, national standards. In this sense, at the end of the investigation, according to the obtained results has by concluded that it is not a judicial review of the background of the given, arbitral award that is restricted to aspects that are regulated in the law on arbitration, which with This violated the right of one of the parties or third parties that have not participated arbitral proceedings, which would be affecting his right to property, it found that according to article 63 of the Decree legislative number 1071, as you can see none of I you ends are given causal aspects of background and finally the review respect the arbitration award is not suitable to prevent fraud in arbitral proceedings, because the judges only limit referred to aspects of form

**Key words:** Judicial review, legal certainty, award, owner, right.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Como se ha mencionado anteriormente, el presente estudio de investigación lleva por título “La revisión judicial del Laudo arbitral y la seguridad jurídica del propietario”, lo cual se caracteriza porque no se permite un examen de fondo acerca de la controversia del laudo, hecho que de una u otra manera generaría la inseguridad en las personas.

La presente investigación tiene como objetivo general que se determine los efectos jurídicos de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario.

Asimismo se tendrá como análisis la realidad que viene dándose en la sociedad, en referencia a que no se permite una revisión judicial de la controversia del laudo arbitral, y prueba de ello se evidencia que muchas personas se han valido de esta situación, dado que asistían a un arbitraje sobre la propiedad que a ninguno de ellos les pertenece, declarando así la propiedad, a alguno de ellos hecho que los favorecía , de tal forma que con aquel laudo arbitral se despojaba al verdadero propietario.

Si bien el arbitraje es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, que nuestra Constitución Política del Perú le reconoce y otorga función jurisdiccional al arbitraje. Es así que analizando el Decreto Legislativo N° 1071, quien viene a formar parte del escenario de la presente investigación, en el cual se observa que muy aparte a que no se permite pronunciarse sobre fondo de la controversia, vienen hacer las causales de anulación, dado que el laudo será únicamente anulado cuando algunas de las partes alegue y compruebe que el arbitraje no se ha de acuerdo a estas causales, que más que nada son causas de forma que de fondo. Criterios en los cuales los árbitros se basan, mediante el artículo 63 del decreto legislativo 1071 (Ley de Arbitraje).

Con la investigación se pretende que se lleve a cabo el examen de fondo de la controversia del laudo arbitral, dado que al no permitirse este, devienen los problemas en la sociedad, ya que grupos organizados se aprovechan de esta situación, cometiendo así fraudes arbitrales.

En nuestra legislación el recurso de anulación se encuentra establecido en el artículo 62 cuya norma señala en su inciso 2 que se encuentra prohibido pronunciarse sobre el fondo de la controversia, o sobre el contenido o motivaciones. Lo cual en el siguiente artículo que es el artículo 63 señala cuales vienen hacer las causales de anulación, pudiéndose visualizar que están tienden hacer aspectos de forma, dado que en ella se señalan causas; como por ejemplo que una de las partes no ha sido debidamente notificada, que el convenio arbitral deviene en inexistente, o que la controversia que se estaba llevando a cabo fue dada fuera del plazo que ambas partes pactaron, no dándose por ninguna forma una causal que si en caso exista un propietario en la cual se le despoje de su propiedad sin saber que existía un arbitraje de su propiedad, este sea anulado.

Es así que el recurso de anulación se encuentra limitado a causas de forma, lo cual se hace necesario que se dé una revisión de fondo de los laudos arbitrales, a fin de que no se vulnere el derecho de ninguna de las partes.

### **1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA**

En esta oportunidad en el presente estudio se analiza el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje, al señalar en su artículo 62 que no se permite la revisión de fondo del laudo arbitral que es emitido por el árbitro, señalando así factores que afectan la seguridad jurídica de las personas.

En esta medida es necesario que se dicte un propuesta que aborde temas en que se pueda efectuar la revisión judicial de la decisión del laudo arbitral entorno a que permitan la mejora del Decreto Legislativo N°1071 en cuanto al recurso de anulación, dado que este señala que solo es aplicable si se cometería alguna deficiencia con relación al convenio arbitral de las partes.

Ante esta situación, la respuesta al problema que implementaría el Decreto Legislativo N° 1071 se podría decir que vienen hacer las causales, dado que en su artículo 63 señala que este solo podrá ser anulado siempre que, cuando se solicite se compruebe y se alegue los aspectos que se encuentran establecidos en ese artículo.

Si bien el proceso judicial actualmente es un proceso engorroso, complejo y muy lento, mientras que el arbitraje se observa como un proceso más rápido, sin embargo muchas personas han visto en el arbitraje un mecanismo de fraude, simulando ser parte de una relación sustancial, sin serlo y se someten a un arbitraje perjudicando a los verdaderos titulares del derecho como el caso del grupo Orellana que simulaban procesos arbitrales para despojar de su propiedad a personas particulares e incluso a instituciones.

Es por ello que el estado debe plantear reformas en la materia de Arbitraje, para que con ello se logre el examen de fondo del laudo arbitral, con la finalidad que no solo se dé un recurso de anulación cuando se refiera a las causales que más tienden a ver causas de forma que de fondo, teniendo como función principal la seguridad jurídica de las personas; y que en este caso vienen hacer los propietarios que sin saber que existe un procedimiento arbitral, son despojados de su propiedad, dado que al implementarse este aspecto, se exponen soluciones a los problemas que existen en la sociedad , respecto de que se permita el análisis de fondo del laudo arbitral que ha sido dictado por árbitros de conciencia

Al analizar el Decreto legislativo N°1071 , los problemas que existen se refieren al artículo 62 en su inciso 2 que no permite el examen de fondo de la controversia del Laudo arbitral, siendo así además que en su artículo 63 en lo que respecta a las causales de anulación estas tienden más cuestiones de forma, hecho del que muchas personas e incluso bandas suelen aprovecharse, ya que si no se permite una revisión de fondo y se da un arbitraje , se tendría como tal una inseguridad jurídica de muchas personas

### **Trabajos previos nacionales**

Zúñiga (2014). En su tesis titulada “La eficacia del arbitraje mecanismo de resolución de controversias empresariales a la luz de la teoría contractual y la teoría jurisdiccional sobre su naturaleza jurídica”, sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el grado de Magister.

El estudio tiene como objetivo la demostración de lo perjudicial que ha causado la existencia del laudo arbitral, así como el arbitraje como mecanismos alternativos de

solución de controversias, el asumir la teoría jurisdiccional sobre la naturaleza jurídica del arbitraje. Asimismo el autor sin precisar la metodología señaló:

[...] señala que la presente analogía tiene como fin que se aplique en el arbitraje el igual procedimiento que a la justicia estatal en cuanto al control de sus decisiones vía amparo, por lo que según el argumento del tribunal constitucional si una sentencia se puede ejercer vía amparo un laudo también, y lo malo es que aun así empleando los iguales principios y alcances a ambas suposiciones ( pág. 144).

[...] asimismo señala el tribunal constitucional que el control del laudo arbitral entonces al igual que una sentencia a lo largo del tiempo el tribunal constitucional ha establecido distinto parámetro de control constitucional para el laudo arbitral: primero estableció que debe ser escalonado, considerando a la anulación como vía previa al amparo y habilitando a los jueces a avocarse al fondo de la controversia a través de la tutela del debido proceso material. ( pág. 144)

Castro (2016). En su tesis titulada “La prohibición del control judicial de la motivación del laudo arbitral que resuelve conflicto de las contrataciones del estado, y su incidencia sobre el estado constitucional de derecho , en el Peru”, sustentada en la Universidad Continental, para obtener el título de abogado.

Señala como objetivo de su investigación que se explique la incidencia de la prohibición del control judicial de la motivación del laudo arbitral de derecho que resuelve conflictos de las contrataciones del Estado, sobre al Estado Constitucional de derecho en el Perú.

La investigación fue realizada mediante un método dogmático, con un tipo de investigación explicativa. Concluye:

Señala que “la prohibición del control judicial acerca de la motivación del laudo arbitral de derecho que resuelve los conflictos de las contrataciones del Estado, afecta de forma negativa al Estado Constitucional de Derecho en el Peru”.

[...] Otro punto que señala es que cuando se prohíbe el control judicial respecto de la motivación del Laudo Arbitral de Derecho que resuelve los conflictos de las contrataciones del Estado, se está afectando el derecho constitucional de la debida motivación del que gozan las partes sometidas a un arbitraje en el Peru. (Castro, 2016, pág. 248)

Díaz (2013). En su tesis titulada “Amparo y Arbitraje. La subsidiariedad del amparo y el recurso de anulación de Laudo arbitral”, sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el grado de magister.

El tesista señala como objetivo de su investigación que se determine si el recurso de anulación del laudo arbitral puede ser considerado , tal cual lo establece la Duodécima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1071, decreto que señala al arbitraje.

En su trabajo de investigación no señala la metodología que empleo en su estudio.

[...] Concluye señalando que el control judicial del arbitraje se da de dos formas, una de ellas viene hacer el control judicial ordinario y la otra viene hacer el control judicial constitucional (...) además de señalar que el control judicial ordinario se realiza mediante el recurso de anulación del laudo arbitral, y en aquellos otros países que consiente el recurso de apelación. Ante ello se tiene diferencias entre el uno y el otro, dado que el primero solo tiende a que se realice el control acerca de la validez o corrección procedimental del laudo, mientras que el recurso de apelación considera un control sobre su validez sustantiva, ello quiere decir que se da un control acerca de la justicia o injusticia que pudiera emitirse de las decisiones de los árbitros. (Díaz, 2013, p. 312)

Asimismo en lo que respecta a la doctrina se tiene ciertas discusiones en lo que es la anulación del laudo arbitral, dado que esta puede ser clasificada como un recurso o como una acción autónoma (...), siendo por otro lado desde un punto de vista teórico, el autor cree que la anulación del laudo no puede ser comprendida como un recurso, dado que mediante el mismo no se ejercita una pretensión impugnatoria, sino una pretensión autónoma de nulidad, ello quiere decir que con el recurso de anulación no se quiere entrar a un etapa que sea adicional al arbitraje, dado que la anulación , ya no formaría parte del iter arbitral , (...); es así que con la pretensión de anulación, lo que se busca ya no viene hacer que se solucione el caso, sino que este revise la validez de la decisión, no dándose la revisión acerca de la corrección material, sino que se dé su corrección en su aspecto formal. (Díaz, 2013, pp. 312-313)

Por otro lado se tiene respecto a las causales de anulación señala que estas

[...] tienden a que se reduzca el control judicial del laudo a una manera más necesaria, y de la mano con que se prohíba la revisión del fondo de la controversia por parte del juez que conoce la anulación, dado que con ella



se busca mantener su finalidad instrumental respecto del arbitraje”. (Díaz, 2013, pág. 313)

### **Trabajos previos extranjeros**

Nuques (2014). En su tesis titulada “La acción de nulidad del laudo arbitral un análisis de la institución a la luz de la jurisprudencia”, sustentada en la Universidad de Guayaquil, para obtener el grado de magister.

Señala como objetivo de su investigación que se determine el alcance configurativo de la institución a la luz de la norma y la jurisprudencia vigente. (Nuques, 2014, pág. 15)

La metodología empleada es una investigación cualitativa, con una categoría interactiva, además de utilizar en su trabajo de investigación los instrumentos de recolección de datos.

Finalmente concluye con respecto a que el laudo arbitral procede cosa juzgada, dado que la decisión que es adquirida por el tribunal arbitral o el árbitro único, dado que este acaba de forma definitiva la discusión, no siendo posible que se conozca o se sustancia ante operadores de justicia que forman parte de una justicia ordinaria (Nuques, 2014, pág. 128)

Asimismo se refiere que en lo que respecta a las causales de la acción de nulidad, estas son taxativamente, dado que no existe una clausula abierta, y que una restricción a la autonomía de la voluntad que fundamenta al arbitraje, es que en este aspecto las partes que se someten a arbitraje ya no podrán luego seguir pactando nuevas cláusulas de nulidad fuera de las que ya se encuentran establecidas en la ley. (Nuques, 2014, pág. 129)

Bertini (2006). En su tesis titulada “Acción de nulidad de laudos arbitrales: procedimiento y tramite de resolución”, sustentada en la Universidad San Francisco de Quito, para obtener el Título de Abogado.

Señala como objetivo de su investigación es que se analice el artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación, con respecto a su empleo la práctica, además de la naturaleza del arbitraje, los criterios de la doctrina, el derecho comparado, con la

finalidad de establecer los aspectos del procedimiento, así como su trámite que solicitan de una explicación o precisión en una futura reforma. El tesista no señala que metodología empleo en su trabajo de investigación. Finalmente concluye:

[...] señala que partiendo de los principios de inapelabilidad e independencia judicial del arbitraje, es de esta naturaleza que se dé un análisis de la forma, y no del fondo de la decisión arbitral. Siendo que la autoridad competente para resolver, debe actuar exclusivamente al estudio de la existencia de las causales de nulidad que se encuentran establecidas en la ley. (Bertini, 2006, pág. 74)

[...] Por otro lado también se tiene que lo establecido en el artículo 31 de la ley de arbitraje y mediación, carece de claridad respecto a ciertos puntos del procedimiento, dado que este no establece cual sería la vía para que la Corte Superior de justicia pueda tramitar la acción de nulidad, lo cual sucede como en el caso de la Corte Superior de Justicia de Quito, que se aplique supletoriamente el Código de Procedimiento Civil, teniéndose como trámite ordinario, lo cual señala que lo desnaturaliza completamente la naturaleza y objeto de la acción de nulidad, ello además que esto produce que las personas se sientan una inseguridad jurídica en su país, dado que existen diversas maneras en la que las Cortes Superiores de Justicia lo interpretan. (Bertini, 2006, pág. 74)

[...] Asimismo se tiene que se ha analizado cerca de 27.1 % de laudos que han sido emitidos por el CAM de la CCQ entre los años 1998 y 2006, siendo que se han interpuesto acciones de nulidad, lo cual se ve reflejado que la acción de nulidad es un mecanismo en que la personas recurren, ante ello se tiene que al no encontrarse debidamente establecido, existe el riesgo que la acción de nulidad se convierta en una dilatación a la ejecución del laudo, provocando así causas que van en contra de la eficacia y la celeridad del arbitraje. (Bertini, 2006, pág. 75)

Solórzano (2013) .En su tesis titulada “Falencias del régimen de impugnación del laudo arbitral en la ley de arbitraje y mediación”, sustentada en la Universidad Central De Ecuador, para obtener el Título de Abogada.

Presento como objetivo de su investigación la determinación de las falencias jurídicas del régimen de impugnación del laudo arbitral en razón a la ley de arbitraje y mediación, en la medida que solo regula la aplicación de una acción de nulidad, que se ha dado de manera ineficaz, ya que solamente observa la forma del proceso arbitral, dejando de lado el fondo del asunto que fue sujeto a decisión del árbitro o árbitros.

El autor de la presente investigación no señala que tipo de metodología empleo en su estudio, solo señalando que realizo una encuesta a diez profesionales del derecho, dentro de estos funcionarios de centros de arbitraje y jueces de lo civil.

Finalmente el autor presento las siguientes conclusiones

[...] El régimen de las causas de nulidad del laudo arbitral en la Ley de Arbitraje y Mediación son engañosas, ya que no consideran todos los aspectos jurídicos que podrían causar la nulidad de un fallo, ello vinculado con los principios de tutela judicial efectiva y el debido proceso que establece la Constitución de la República del Ecuador. (Solórzano, 2013, pág. 116)

[...] Asimismo señala que entre las facultades de la corte constitucional en las acciones extraordinarias de protección, no solo con respecto a sentencias de competencia ordinaria, sino también por los procesos arbitrales, no ejecuta un examen sobre el fondo del tema en conflicto, dado que si lo hace intervendrá en un tema que no deviene en su competencia, la cual en este caso viene hacer la de administrar justicia desconociendo el principio de independencia consagrado en su constitución. (Solórzano, 2013, pág. 116)

[...]El 70% de las personas a las cuales se realizó la encuesta considero que el recurso de apelación del laudo arbitral daría garantía al debido proceso y la tutela efectiva, imparcial y expedita de derecho que preceptúa la Constitución, ya que al poner en funcionamiento el recurso de apelación, el juzgador no solo revisaría la forma del procedimiento, sino también lo sustancial por lo cual llego al laudo. (Solórzano, 2013, pág. 117)

Quevedo (2013) .En su tesis titulada “Análisis crítico- jurídico de la regulación legal del recurso de revisión en el arbitraje en Guatemala”, sustentada en la Universidad De San Carlos De Guatemala, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Presento como objetivo que se identifique las contradicciones existentes entre la regulación actual de la impugnación del laudo arbitral en la Legislación Guatemalteca, y lo establecido por la doctrina, principios y derecho comparado en cuanto al mismo tema.

El tesista no señala que tipo de investigación es, solo haciendo mención que empleo la metodología en base a una estructura analítica y deductiva. Concluyendo de la siguiente manera:

[...]El recurso de revisión tipificado en la Ley de Arbitraje, Decreto 67-95 del Congreso de la República, es un recurso sui generis, el cual no crea armonía con los principios del derecho arbitral, ni con las bases fundamentales de este. En el sentido que sus efectos tienen más semejanza a los del recurso de apelación, brindándole facultades al tribunal de segunda instancia para que modifique completamente o neutralmente el laudo arbitral, sin entrar a tallar el fondo del asunto.

Por otro lado señala que el recurso de revisión no ayuda a que se logre la finalidad que se tiene con respecto a la ley de arbitraje y mediación en Guatemala, dado que este tiende más a que exista una dificultad en cuanto a la celeridad, eficacia, certeza y seguridad, además que con ello ya no habría un descongestionamiento en los tribunales de su país. (Quevedo, 2013, pág. 107)

Pozo (2012). En su tesis titulada “Ejecución de laudos arbitrales, sus limitaciones en la justicia ordinaria”, sustentada en la Universidad Internacional del Ecuador, para obtener el Título de Abogada.

Señala que su investigación se trata acerca de la ejecución de laudos arbitrales que se encuentran limitados en la justicia ordinaria por el hecho de no ser rápido, dándose amontonamientos de los procesos, etc. Además que esta ejecución perjudicaría lo autónomo que es el arbitraje. No señala el tipo de metodología con el que fue realizado su estudio.

“Concluyendo así que el proceso arbitral es más ágil y eficaz frente a un proceso judicial que se da de manera lenta, y en ocasiones no produciendo un efecto”. (Pozo, 2012, pág. 175)

Además de señalar que la justicia ordinaria es quien interviene cuando se ha propuesto una acción de nulidad de un laudo arbitral, dado que la ley determina que la Corte Provincial es quien se encarga de conocer y resolver esta acción cumpliendo con las disposiciones legales (...).

[...] por otro lado se tiene que en el estudio de investigación se hace una comparación de lo que es la nulidad del laudo en una Corte Provincial y una Justicia Ordinaria, señalando un caso en el que la nulidad del laudo arbitral que fue llevado en la Corte Provincial se llevó en un menor tiempo sin un suceso imprevisto en un tiempo de tres meses más o menos, sin embargo al momento de analizar un Juicio Especial de Ejecución de Laudo Arbitral, que fue dado en un juzgado civil, que lleva muchos años y que no concluye, observándose la falta de actuación de la parte

actora, además del atraso y el poco conocimiento que tienen los funcionarios judiciales. (Pozo, 2012, pág. 176)

## **1.2 MARCO TEÓRICO**

### **Teorías relacionadas al tema**

Respecto a las teorías relacionadas al tema, o también llamado marco teórico, según Valderrama “el marco teórico constituye un conjunto de teorías, principios, corrientes o enfoques científicos que existen en relación con el problema u objeto de investigación” (2013, p.145).

### **Arbitraje**

En lo que respecta al concepto de arbitraje se tiene que tanto para Castillo y Vásquez (s.f) , se enmarca en una situación en la que las partes tienden a someterse a un tercero imparcial, es si como señalan que esta es originada mediante un contrato privado en el que dos o más personas establecen someter su problema con relevancia jurídica a la decisión resolutoria, definitiva y exclusiva, esto ya sea mediante un árbitro o mediante un tribunal arbitral, que son asignados por cualquiera de las personas o algún mecanismo establecido por estas. (p. 283)

El arbitraje en lo que respecta a nuestra Constitución Política de 1993 se encuentra regulado en su artículo 139 en el inciso 1 en el que señala : La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral, asimismo en el mismo cuerpo legal en su artículo 63 señala que: el Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley. ( Constitución Política del Perú , 1993)

De tal manera se entiende que la constitución de nuestro país señala que tanto el estado como personas particulares, pueden ver del arbitraje un mecanismo alternativo para la solución de sus controversias, dejando así a la justicia ordinaria, muchas veces porque ven en ella un proceso lento, lo cual lo distingue del arbitraje , dado que este se da de manera rápida.

Es así que Sanguino tiene un concepto diferente señalado como una jurisdicción especial en los particulares, en el que se llevara a cabo el proceso siempre y cuando estos manifiesten su voluntad de que el proceso se dea así señalando que:

[...] Es un proceso jurisdiccional especial, encomendado transitoriamente a particulares, al que se llega por voluntad previo de las partes o en el momento en que surja el conflicto, quienes decidirán si la solución se hace en derecho o en equidad. (Sanguino, 2001, pág. 173)

Por otro lado Suñe (2015) refiere a que el arbitraje será importante siempre y cuando sea un camino en el que las reglas sean claras para las personas que forman parte del proceso, además que los árbitros sean idóneos y representen varias visiones, y de muy singular forma que los costos del proceso sean razonables, y que lo rápido en el que se dan las soluciones a los casos muestre ventajas en las partes. (p. 213)

En lo que respecta a Bullard (2017) considera que el arbitraje es una consecuencia de un acto de autonomía, y que la fuerza de su carácter vinculante se origina por el acuerdo antes que de la Ley o la Constitución; siendo que el legislador entiende como hecho importante de que las partes que se someten a arbitraje es por el simple hecho que no quieren que su caso, que someten a arbitraje sea revisado ni visto por la instancia judicial. (p. 623)

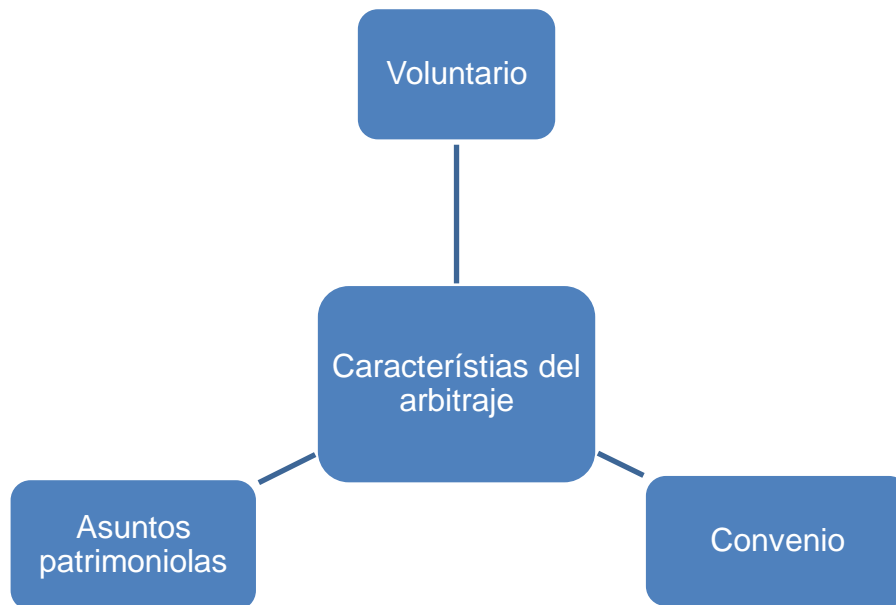
### **Características del arbitraje**

En lo que respecta a las características del arbitraje Ascencios y Mac (2009) consideran importante que tres aspectos señalando que:

-En primer lugar de ellas es que las partes voluntarias señalan voluntad, en el que acuerdan de manera libre en que se renuncie a la jurisdicción y a la competencia de los tribunales de justicia, en el sentido que se someterán a una tercera persona que viene a hacer el árbitro a fin de que este logre soluciones extrajudicialmente sus conflictos.

- En segundo lugar solo podrá ser materia de arbitraje aquellos asuntos que comprendan un fin patrimonial y de los cuales las partes puedan disponer de manera libre.

- Finalmente es necesario que en toda etapa de arbitraje exista un convenio en el cual las personas que se someten a este renuncien a los tribunales de justicia,, señalando así su voluntad de que una tercera persona (arbitro) resolverá sus conflictos , terminando el proceso con la expedición de un laudo arbitral. (p.16)



### **Teoría contractual del arbitraje**

De acuerdo a esta teoría el arbitraje tiene su existencia por la voluntad de las partes, pues sin que exista el acuerdo de dilucidar una controversia en sede arbitral no haría el arbitraje. En este sentido, las partes deciden someterse al arbitraje de forma voluntaria y libre para que los árbitros puedan resolver su controversia, el cual excluye la posibilidad de que las partes puedan recurrir al órgano jurisdiccional.

Al respecto Zúñiga (2014) precisa que “Conforme esta teoría el arbitraje tiene su existencia en la voluntad de las partes, la cual se plasma en el convenio arbitral, por medio del cual las partes deciden libremente someter a arbitraje sus disputas y sustraerse de la competencia del poder judicial” (p. 29).

## **Teoría jurisdiccional del arbitraje**

Para esta teoría no basta la voluntad de las partes de recurrir al arbitraje, sino que para que esta sea válida y el laudo sea ejecutable el Estado dota de competencia jurisdiccional especial al arbitraje para que pueda resolver la controversia de los que se sometan a ello.

Al respecto Zúñiga (2014) señala que conforme esta teoría el arbitraje no existe por el solo hecho que las partes celebren un convenio arbitral, señala que este acuerdo de voluntades no es suficiente para que en la práctica el convenio arbitral surta efectos, haciendo que el laudo sea obligatorio para las partes (p. 31).

## **Teoría de control judicial de forma de laudo arbitral**

Conforme a esta teoría, al identificarse irregularidades en el procedimiento arbitral y no estando de acuerdo alguna de las partes podrá recurrir al órgano jurisdiccional para que el juez haga un control de forma, esto es, que en el procedimiento arbitral se haya cumplido a cabalidad con las formalidades procesales, en tal sentido se haya respetado por ejemplo el derecho a la defensa, debido procedimiento, entre otros derechos de naturaleza procesal.

De acuerdo a esta teoría, el juez en el control judicial del laudo arbitral en ningún momento se pronunciará del fondo de la controversia, esto es, no podrá declarar el derecho a favor ninguna de las partes, sino única y exclusivamente se pronunciará si se ha cumplido o no con las formalidades procedimentales.

En relación a este tema, Talero (2009) señala que, la revisión judicial de los laudos arbitrales debe operar en el marco del recurso de anulación del laudo respectivo. Los laudos arbitrales, por regla general, son susceptibles de anulación por errores de procedimiento in procedendo y no por errores de tipo sustancial -in iudicando. En ese sentido, la decisión judicial sobre la validez, o la nulidad del laudo arbitral no puede sustituir la decisión de fondo adoptada por los árbitros (p. 221).

Esta teoría es la más aceptada y tomada en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, pues se fundamenta en la autonomía del arbitraje como una jurisdicción especial, el mismo que perdería su naturaleza sin en el control judicial del laudo se le faculte al juez el pronunciamiento del fondo de la controversia.



Por otro lado Bullard cita a Park en lo que señala que las motivaciones contenidas en el laudo usualmente suministran a una persona que ha perdido en el proceso arbitral y por la cual se encuentra insatisfecho, siendo que lo que busca es que se cuestione el laudo con la manera de afectar cuál es su finalidad. Es así que Bullard (2017) señala que las aproximaciones de los distintos países divergen marcadamente sobre los laudos motivados. En lo que respecta al a los arbitrajes americanos continua señalando que estas motivaciones que se pueda dar a los laudos a identificar blancos a las parte que ha perdido, lo cual lo diferencia mucho de los arbitrajes que se dan en el sistema continental, siendo que ahí los árbitros si motivan sus laudos , ello quizá se deba porque son requeridos en los arbitrajes domésticos o porque de alguna manera también existe el temor de que la falta de motivación que pudiese haber el laudo, las partes puedan invitar a que aparezcan demandas que cuestionen su decisión. (p. 625)

El autor señala que los laudos arbitrales no pueden ser motivados dado que las partes por voluntad propia se someten arbitraje , renunciando así a la instancia judicial, si bien señala que porque habría de motivarse un laudo, siendo que lo único que se buscara es que una de las partes ,que ya sea , ha perdido o que no se encuentra satisfecho del proceso arbitral , se va a tener que motivar el laudo, ello mas que nada viene hacer cuando han existido partes en las que han laudado de manera correcta, pero que es lo que pasa que si existen partes confabuladas en el proceso arbitral , lo cual no van a estar de acuerdo que se motive el laudo, buscando así la onveniencia de ambas partes y terminando perjudicado el titular del derecho que en este caso viene hacer el propietario.

### **Teoría de control judicial de fondo de laudo arbitral**

En relación a esta teoría, se sostiene que a diferencia de control de forma el juez, cuando amerite y sea necesario para lograr la paz social en justicia, podrá pronunciarse sobre el fondo de la controversia, esto es, no solamente del error in procedendo que se hubiere cometido en el procedimiento arbitral, sino también del error in judicando en que en árbitro hubiere incurrido.

En este orden de ideas, el control judicial de fondo de laudo arbitral implica que la decisión judicial puede alcanzar hasta el fondo de la controversia, en ese sentido el juez podrá sustituir la decisión de fondo adoptada por el árbitro.

Todos los laudos arbitrales las decisiones de fondo ¿serán constitucionales?, habría supuesto en que sea necesaria y fundada la revisión judicial de fondo de los laudos arbitrales. Cuando el pacto arbitral tenga fines ilícitos, perjudicar los derechos de terceros o burlarse del sistema jurídico, el laudo arbitral tendría los mismos efectos y legitimidad en la sociedad.

Estas y otras cuestiones son relevantes y a tener en cuenta cuando se discuta el control judicial de fondo de los laudos arbitrales, pues una clara y evidente muestra de que se estuvo y se está utilizando el arbitraje con fines ilícitos es cuando las partes pactas someter a arbitraje una supuesta controversia- inexistente; y que el árbitro en el laudo declara derechos a alguna de las partes sin que ninguno de estos sean en la relación sustantiva el titular del derecho declarado, sino la finalidad es afectar al tercero, en muchos casos con esta figura se ha despojado los derechos de terceros.

En este sentido, recurriendo al derecho comparado Rivera (2014) señala que a diferencia de lo que ha sucedido en algunos países de América Latina, los tribunales argentinos en general no han utilizado los recursos constitucionales para revisar las decisiones de fondo de los árbitros. Salvo algunos casos excepcionales en los que están involucradas empresas estatales los tribunales argentinos han desarrollado una línea jurisprudencial razonable y prudente en materia de nulidad del laudo arbitral. (p. 181).



### **Naturaleza jurídica de nulidad del laudo**

En lo que respecta a la naturaleza jurídica de la nulidad del laudo Álvarez considera que con este recurso lo que se tiene no es que se llegue a la examinación de lo que el árbitro ha emitido en el laudo que en este caso vienen hacer las cuestiones de fondo, sino que este se lleve a cabalidad de aspectos de forma, es así que señala que.

[...] El recurso de anulación constituye la única forma en la que se pueda hacer nulo el laudo arbitral, siendo que este finaliza la discusión surgida por las partes de la relación contractual. Asimismo señala que con este recurso no se pretende que se examine acerca de los fundamentos que se dieron del laudo, sino se basa más en que se compruebe el cumplimiento de lo que se encuentra establecido en la norma, que en este caso vienen hacer las causales de anulación, ello es establecer una especie de control del debido proceso con determinación a lo que está en la norma. (Alvarez, 2010, pág. 203)

Como se puede visualizar el tema de la nulidad del laudo arbitral, es restringida, dado que este no permite que se de un examen del fondo del laudo arbitral, siendo

que solo se dara un análisis, en referencia a las causales que no se hayan respetado, siendo de tal forma que estos aspecto tienden hacer aspectos de forma que de fondo.

Es asi que el recurso de anulación se encuentra regulado en el Decreto legislativo N°1071- Ley de Arbitraje en su artículo 62 recurso de anulación en el que señala:  
1. Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63, asimismo en el inciso 2. El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo. Está prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral. (Ley de Arbitraje N° 1071)

Si bien se logra apreciar claramente que la Ley de Arbitraje N°1071 lo que dice en su artículo 62 es que señala que en la instancia judicial no se puede revisar la motivación , pero que esta no quiere decir que el poder judicial no pueda verificar si se ha dado de manera correcta, ello sin entrar a tallar las cualidades o los defectos de la decisión del arbitro.

Asimismo se tiene que en su artículo 63 de la Ley de Arbitraje – Decreto Legislativo N° 1071 las causales de anulación señala:

1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:

- a. Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz.
- b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.
- c. Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de

dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo.

d. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión.  
e. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional. f. Que según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo es contrario al orden público internacional, tratándose de un arbitraje internacional.

g. Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral. (Ley de Arbitraje N° 1071)

Por otro lado Bullard (2017) Asimismo refiere que las partes que se someten arbitraje quieren que el laudo que ha sido emitido por el arbitro sea motivado, lo cual para el legislador presume que no se quiere llegar la exigencia de motivación al extremo de poner en riesgo la decisión misma, siendo que con ello no desea que la revisión de la motivación sea devuelto a las instancias judiciales, ya que lo que las partes principalmente quisieron fue no someterse a ellas , excluyéndose así en su manifestación de voluntades, acuerdo que persigue antes que darle carácter jurisdiccional al arbitraje, negándose así que sea la instancia ordinaria que la pueda resolver sus controversias (p.625)

Lineas mas abajo vuelva aclarar que “(...) los jueces pueden ver de fuera si la motivación existe, pero no pueden visualizar la motivacion desde adentro y peor aun de verificar si esta se ha dado adecuadamente” (p. 630).

### **Fraude arbitral**

En lo que respecta al fraude arbitral Carrillo considera importante que este se lleva a cabo cuando existe una afectación a una de las partes o a un tercero que no forma parte del proceso, es así que se refiere:

[...] En el daño de una de las parte o terceros, es lo que surge de un cúmulo de astucia y maquinaciones que se dan en lo prolongado del proceso, ocultando el

verdadero motivo por otra razón con el fin de obtener un beneficio ilegal en perjuicio de uno de los que intervienen en el proceso. (Carrillo, 2009, págs. 106-107)

### **Arbitraje de derecho**

Al respecto Sánchez (2009) manifiesta que en cuanto al arbitraje de derecho este no puede resolver el problema en controversia en cuanto a su entendimiento, siendo que se encuentra determinado por la orden de las partes, en el cual deberá pronunciarse de acuerdo a las normas jurídicas que se encuentran establecidas, ello adecuándose el procedimiento arbitral a una discusión jurídico efectivo y contradictorio sobre dichas normas. (pág. 42)

Líneas más adelante agrega señalando que también es importante recabar que no solo se debe tener en cuenta las leyes que va aplicar sino que también estas deben ser interpretadas:

[...] En tanto que no solo contiene un plus de motivación del laudo arbitral, en el sentido que debe enmarcar tanto la elección de la norma que va aplicar como su interpretación, siendo así que las partes deban estar inmersos en el procedimiento arbitral para que así puedan disputar acerca del alcance jurídico de las normas. (2009, pág. 43)

“En el arbitraje de derecho, el Tribunal Arbitral soluciona el conflicto provocado entre ambas partes, en el que aplica el derecho vigente. Es por ello que su fallo debe establecerse en lo que se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico. (Soto, 2008, pág. 8)

Por otro lado para Paz considera importante que están deben llevarse a cabo de acuerdo a las normas jurídicas , ello es que el árbitro que va aplicar un laudo tiene que hacerlo en base a lo que se encuentra situado en la ley , es así que señala:

[...] Los árbitros que llevan a cabo esta función juzgan de acuerdo a derecho, en la adecuación del laudo y el procedimiento al derecho sustantivo. Los árbitros de derechos de iuris actúan sobre el fundamento legal y dan solución al asunto según las normas jurídicas, de manera semejante a como lo aplicaría el juez. El laudo se fundamenta acorde a lo que está situado. (Paz, 2002, pág. 20)

El autor señala que los árbitros de derecho juzgan de acuerdo a lo establecido por la ley, dándole la solución a la controversia de las partes que se sometieron a arbitraje de acuerdo a como aplicaría un juez en base a la normatividad. Asimismo señala que el laudo que el árbitro emita debe estar de acuerdo a derecho, siendo esto de gran importancia razón por la cual se basan a lo que la ley determina no aplicando su criterio.

### **Arbitraje de conciencia**

“El tribunal arbitral encuentra una solución de la discusión en base de sus conocimientos y de acuerdo a su leal certeza y entendimiento”. (Soto, 2008, pág. 9)

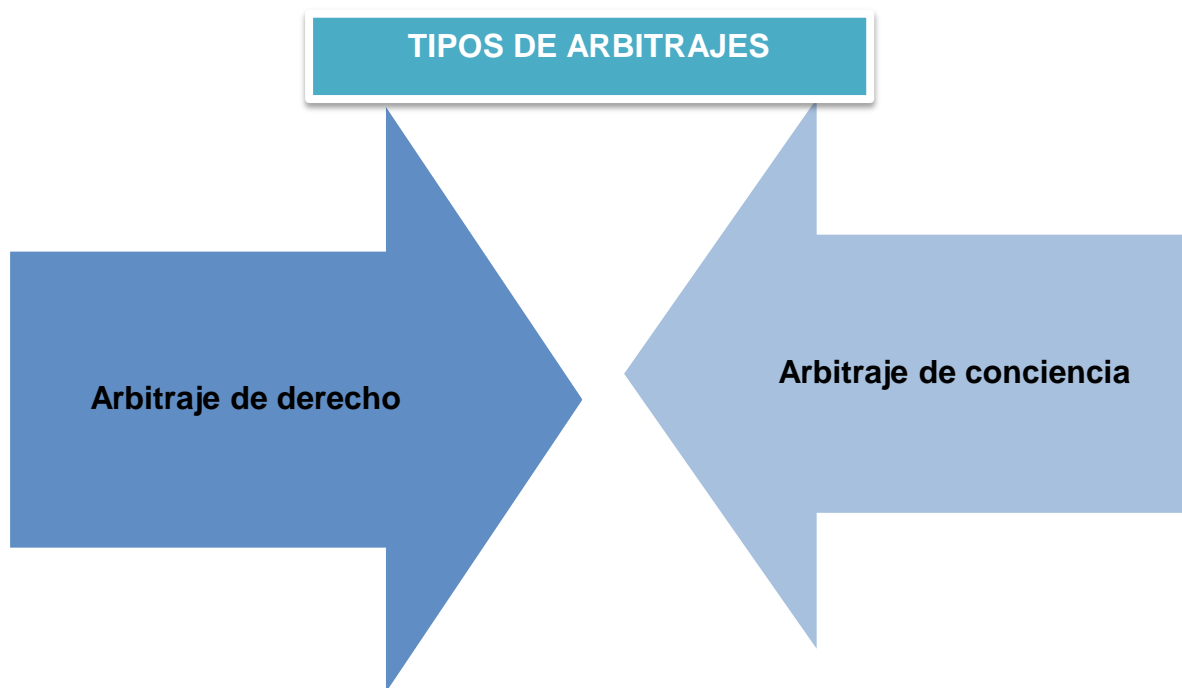
Con respecto al arbitraje de conciencia señala que este deberá resolverse a lo que el árbitro considere pertinente, siendo así que un árbitro de conciencia no es necesario que sean abogados, ya que el árbitro aplicaría de acuerdo a su entendimiento que las partes les hayan expresado en el acuerdo arbitral.

“Los árbitros buscan una solución al conflicto planteado, aportando la respuesta que entiendan más justa conforme a su propio criterio”. (García, Tomillo, & Vasquez, 2010)

Estos conceptos acerca del arbitraje de conciencia son relevantes, ya que nos dan a entender cuáles vienen hacer los criterios para que los árbitros de conciencia resuelvan una controversia, dado que ellos tiene como principio resolver un conflicto de acuerdo a su entendimiento, lo cual los diferencia mucho de un árbitro de derecho, dado que estos vienen hacer abogados principalmente, y como tales tienden aplicar el derecho tal cual se encuentra establecido.

Para el profesor Aliaga citado por Castillo y Sabroso (2009) señala que en el arbitraje de conciencia se encargan de hallar una solución a la controversia cumpliendo a lo que su prudencia y equidad les dicten, por lo que no están impulsados en sus procedimientos ni en sus laudos a lo que se encuentra establecido en otras reglas, sino únicamente a la determinación de las partes en el acuerdo arbitral. (p. 32)

Siguiendo la idea que tiene el autor, se tiene que el arbitro de conciencia es un arbitro que debe encontrar una solución de acuerdo a su entendimiento, dado que este no puede aplicar el derecho, como si lo haría un arbitro de derecho, dado que ellos tiene como norma el principio de equidad, y siendo tal cual lo señala el autor este aspecto es importante recalcar, ya que si un arbitro de conciencia no aplica de acuerdo a su principio que se le es impuesto, se estaría afectando el procedimiento del arbitraje.



### **Revisión de fondo**

Según Talero con respecto a la revisión de fondo de un laudo arbitral considera importante que este será revisado en consecuencia de que si el proceso se ha llevado a cabo mediante pautas de todo proceso, señalando así:

[...] que este debe llevarse a cabo en el marco del recurso de anulación del laudo respectivo, teniendo como característica fundamental la de ser garantista, pues se concreta a señalar si el arbitraje se ha dado o no, de acuerdo a los principio con los que se da un debido proceso. (2009, p. 216)



En lo que respecta a la revisión de fondo el autor señala que la revisión de fondo nos garantiza que se este llevando de manera adecuada el laudo arbitral, respetando los principios que se deben dar en un debido proceso. Señalando además que este se aplicara en el recurso de anulación cuando una de las partes se haya visto afectado, si bien el Decreto legislativo N°1071 no tipifica que se de una revisión de fondo, siendo solo aplicable la revisión de forma.

### **Abuso de derecho**

En lo que respecta a Martínez considera que este se lleva a cabo cuando alguien abusa de tal derecho que se le es otorgado, ello es que el ejercicio se da de manera distinta, al fin que se le propuso, pudiendo afectar otros derechos.

[...]Es una situación en la cual el sujeto titular de un derecho subjetivo adecua su conducta de manera aparente a la norma que contiene su derecho, pero el ejercicio de dicho derecho resulta opuesto a la moral, buena fe, buenas costumbres o de tal forma no atiende al fin sociológico, político y económico que lo creo, independientemente de los fines que busque el titular de dicho derecho. (Martínez, 2015, pág. 8)

Es así que Peña y Austin (2006) refieren que “Es lícito e ilícito en la medida que sería lícito por ser ejercicio de derecho, e ilícito porque se abusa de este derecho”. (p. 2)

Por otro lado se tiene que Cuentas señala el concepto de abuso de derecho, en lo que para el resalta de manera importante, que el derecho de uno finaliza cuando este abusa de otro derecho , explicandolo de siguiente manera:

[...]Cita a Planiol refiriendose como el equiparamiento del abuso del derecho con el acto ilícito, señalando que si una persona usa de su derecho el acto deviene en ilícito, y que si este traspasa su derecho el acto es ilícito, y la persona obra sin derecho, dado que el derecho de una persona acaba cuando se abusa de este (...). (Cuentas, 1997, pág. 465)

“En lo que respecta a la teoría del abuso de derecho se tiene que este acaba en el campo de lo ilícito, en su caracterización autónoma tiene un desenlace arbitrario que involucra la seguridad jurídica (...)”. (Laquis, s.f, pág. 114)

Por otro lado Barros (1999) señala desde la perspectiva de la doctrina que se tiene el concepto del abuso de derecho en el sentido que “el ejercicio de un derecho puede darse ilícitamente aunque la persona titular obre dentro de los límites externos que se encuentran determinados en el ordenamiento normativo”. (p. 14)

### **Seguridad jurídica**

“Es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos y certeza a las personas, ello en referencia a que sepan cuáles son sus derechos y deberes”. (Madariaga, 1996, pág. 261)

Para Sánchez de la Torre citado por López (2011) señala que “es la certidumbre que tiene la persona de la permanencia de su situación jurídica y que esta no se cambiara sino por procedimientos regulares y conductos determinados de forma previa y transparente”. (p. 123)

En lo que respecta a Gallego (2012) considera que la seguridad jurídica debe encontrarse en la satisfacción y tranquilidad que las personas deben tener, es así que señala que esta “Es comprendida como un estado psíquico en el que las personas perciben satisfacción y tranquilidad en la medida que se garantiza y materializa el catálogo de valores que dispone el ordenamiento jurídico”. (p. 76)

De acuerdo al fuero registral la seguridad jurídica es comprendida en el comportamiento de las personas, lo cual lo diferencia de los otros autores en que señalan que este se basa en la tranquilidad que las personas puedan tener.

[...]Es la cualidad de previsible que un determinado comportamiento humano alcanza dentro un orden jurídico, lo que aplicado al funcionamiento del colectivo social de un economía de mercado, se traduce en la posibilidad del cálculo razonable de las consecuencias jurídicas de las decisiones económicas que adopten los agente sociales. (Fuero Registral, 2011, pág. 179)

Por otro lado en lo que respecta a la seguridad jurídica Ibañez (2015) hace una distinción entre la seguridad estática y dinámica, lo cual la primera se basa en la protección que se le brinde a la persona y la dinámica tiende a ver a una protección de terceras personas que se han visto afectadas, señalando que :

[...]Es un garantía, lo cual se da de dos maneras, una seguridad estática, y una seguridad dinámica, teniendo como tal lo que le diferencia la una de la otra, siendo la primera que tiene como finalidad que se conceda protección a la persona que es titular de los derechos, ello dando una protección frente a terceras personas, y la segunda de ellas tiene como finalidad que se le proteja a los terceros, ello es a los acreedores del enajenante y a los que adquieren. (p. 72)

Arrázola(2014) en lo que respecta a la seguridad jurídica cita al autor colombiano Bravo, en el que se refiere a la seguridad jurídica como la confianza que debe tenerse en las normas , refiriéndose de la siguiente manera:

[...]Señala que esta consiste en la claridad respecto de los derechos y obligaciones que se derivan de las instituciones legales, lo cual presupone que las reglas que las consagran deben ser aplicadas en caso de incumplimiento, además complementa señalando que esta seguridad se traduce en la confianza por la estabilidad de las normas, en el sentido que la actividad humana se pueda planificar con arreglo. (p. 8)

Por otro lado Oropeza (s.f) señala que “Debe observarse como un causa básica de los ordenamiento jurídicos, teniendo como base un derecho dirigido a la aseguración que los grupos sociales puedan influir de manera libre y mediante proyectos previsibles en el pleno desarrollo social”. (p. 65)

### **Seguridad estática**

Para Gonzales (2014) señala que se le brinda protección a la persona que es titular, y que ello solo cambiara cuando este manifieste su voluntad, siendo que este tipo de seguridad la protección recae sobre la persona titular de la propiedad, es así que se refiere que :

[...]Exige que ninguna modificación ni perjuicio patrimonial de un derecho subjetivo se realice sin la aprobación del titular, por el cual, si este es un propietario legítimo, solo puede ser privado por acto voluntario, pues cualquier otro hecho forma parte de una acción arbitraria. (p. 12)

Por otro lado para Pérez (2012) entiende a la seguridad estática como una forma de prioridad que se le es otorgado al propietario titular es así que señala que “se

sobreentiende que el titular de un derecho subjetivo no podrá ser privado de su derecho sin que el titular haya dado por consentido ese derecho”.

En esta seguridad estática la mayoría de los autores refieren que es la protección que se debe tener al titular del derecho, en el cual solo se podrá cambiar cuando este mismo ,manifieste su voluntad de que ya no sea él el titular, y que sea otra persona.

Téllez citando a Ehremberg “señala que la seguridad jurídica estática o también conocida como seguridad de los derechos exige que no pueda producirse un cambio perjudicial en la esfera patrimonial de una persona que no ha manifestado su voluntad ni su consentimiento”. (Téllez, s.f, pág. 22)

### **Seguridad dinámica**

En lo que respecta a seguridad dinámica Gonzales manifiesta mediante su estudio constitución y principios registrales que esta se basa que cuando un tercero de buena fe adquiera alguna propiedad, este igual seguirá conservándolo, explicando lo siguiente:

[...]Exige que ningún provecho obtenido en el patrimonio de un sujeto debe frustrarse por situaciones ajenas que no ha podido conocer, de tal suerte que un tercero de buena fe conserva la adquisición de un derecho, aunque el transmitente no sea el dueño de la propiedad, si es que desconocía razonablemente las circunstancias que denotaban la ausencia de titularidad del transmitente. (Gonzales G. , Constitución y Principios registrales, 2011, pág. 9)

Gonzales (s.f) se refiere a la seguridad que se les debe tener a las personas que se han visto afectadas por terceras personas, es así que señala que “La seguridad dinámica o también conocida seguridad de tráfico procura ofrecer protección a terceras personas que se han visto inmersas en la circulación de la riqueza, teniendo como tal dos aspectos, siendo el primero que se proteja de los acreedores del enajenante, que pueden verse afectados la garantía de ese crédito con enajenaciones fraudulentas, y por otro lado la protección a las personas que adquieren, dado que no deben estar expuestos a la sorpresa de que el bien que se

transite se encuentre agravado, embargados o peor aun que el bien que ha sido transmitido no sea de propiedad de la persona que transfirió”. (p, 112)

### **Predictibilidad del derecho**

“No es realizada desde arriba, por un órgano centralizado superior, sino desde algo inferior, por medio de las decisiones de los consumidores del arbitraje en el mercado”. (Bullard, Comprando justis ¿genera el mercado de arbitraje reglas jurídicas precedibles?, 2009, pág. 79)

En lo que respecta a Ruiz señala que es la seguridad que se debe brindar a las personas, ya que con ello se buscara terminar con cualquier tipo de inseguridad que estas pudiesen tener, es así que:

[...]También se le conoce con los principios de seguridad jurídica o de certeza, en la forma que con ella se busca expeler parte de la inseguridad jurídica, para que los ciudadanos tengan confianza o predictibilidad de cuál será el efecto final de su problema planteado ante el sistema de justicia. (Ruiz W. , 2011, pág. 13)

### **1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

“El problema es el punto de partida de la investigación. Se origina cuando la persona que investiga descubre una laguna teórica, dentro de un grupo de datos conocidos, o un hecho no abarcado por una teoría, un tropiezo o un acontecimiento que no encaja dentro de las expectativas en su campo de su estudio”. (Tamayo, 2003, pág. 120). Es por ello que ante esta situación, la necesidad de que se dé una revisión judicial acerca del laudo a fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, dado que no se permite un análisis del laudo acerca del fondo de la controversia que emitió el árbitro.

Ante esta situación se presenta como interrogante ¿a qué se debe que el arbitraje en nuestro país en lo que respecta al análisis de fondo del laudo no haya sido analizado? ¿Por qué motivos se viene dando todos estos tipos de sucesos?, desde que tiempo este problema va a seguir dándose, y hasta cuándo vamos a tener este aspecto social.

### **Problema General:**

¿Cuáles son los efectos jurídicos de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario?

### **Problemas Específicos 1**

¿Cuál es la naturaleza jurídica de nulidad del laudo arbitral?

### **Problema Específico 2**

¿La revisión judicial del laudo arbitral es adecuado para evitar el fraude en el proceso arbitral?

## **1.4 JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO**

Justificar comprende la fundamentación de las razones por las cuales se realiza la investigación, ello es de explicar el motivo del por qué se realiza el estudio. (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2014, pág. 164)

En tal sentido lo que se busca con la justificación es que se responda el por qué y el para qué se realiza la investigación, con ello se tiene que se expliquen las razones que se tiene para que se plantee una investigación.

### **Justificación teórico**

Desde el punto de vista teórico, se puede señalar que el presente trabajo de estudio busca que se genere reflexión y debate académico acerca del conocimiento que existe, así como también la confrontación de teorías. Siendo que en el presente trabajo de investigación se cuestiona acerca de la revisión judicial del laudo arbitral.

### **Justificación práctico**

Desde un punto de vista práctico, en la presente investigación científica la teoría está asociada a la práctica, dado que se solucionara el problema cuando en el artículo 62 del decreto legislativo N°1071, se tengan por revisado el examen de fondo del laudo arbitral acerca de la controversia que es emitida por el Arbitro de Conciencia, además que en el artículo 63 que se refiere a las causales del recurso

de anulación, se tenga por también como las causales que cuando exista un tercero afectado se tenga por anulado el laudo arbitral.

De tal manera que el presente estudio contribuirá en plantear reflexiones al respecto, en la medida que se pueda dar una revisión de fondo. Teniendo como conocimiento que las personas no cuentan con una seguridad jurídica adecuada, en el sentido que no existe una adecuación en la legislación.

### **Justificación Metodológica**

Desde la perspectiva metodológica se evidencia algunas falencias con respecto a trabajos de investigación acerca de la revisión Judicial del Laudo Arbitral y la Seguridad Jurídica del propietario. En el presente estudio se emplearan métodos no utilizados en los demás trabajos de investigación.

Ello debido a que se busca diversas maneras de obtener resultados para así lograr una relevancia jurídica, ya sea para el beneficio de la doctrina nacional, como de la extranjera.

## **1.5 SUPUESTOS Y OBJETIVOS DEL TRABAJO**

### **Supuesto jurídico**

Se presentan los siguientes supuestos jurídicos que orientan la investigación:

#### **Supuesto general**

Los efectos jurídicos de la revisión judicial del laudo arbitral afecta la seguridad jurídica toda vez que no hay control sobre el fondo de la resolución del árbitro, vulnerándose los derechos de una de las partes y de terceros, más aun cuando se trata de árbitro de conciencia.

#### **Supuesto específicos**

##### **Supuesto específico 1**

La naturaleza jurídica de la nulidad del laudo es restringida a ciertos aspectos regulados expresamente en la Ley del Arbitraje, no permitiendo el examen de fondo, incluso cuando el laudo es emitido por un árbitro de conciencia, lo cual

afecta los derechos de las partes y terceros que no han participado en el proceso arbitral, afectando con ello la seguridad jurídica

### **Supuesto específico 2**

La revisión judicial del laudo arbitral es inadecuada para evitar el fraude en el proceso arbitral, toda vez que la cláusula arbitral pactada por las partes con fines ilícitos no es revisable en la sede judicial.

### **Objetivo**

“Son los propósitos esenciales que se van a lograr como consecuencia del desarrollo del trabajo de investigación. Nos muestran los pasos que orientan al investigador, para cumplir con la finalidad que se desee”. (Carrasco, 2006, pág. 161)

### **Objetivo General**

Determinar los efectos jurídicos de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario

### **Objetivo específico 1**

Determinar la naturaleza jurídica de la nulidad del laudo arbitral.

### **Objetivo específico 2**

Determinar si la revisión judicial del laudo arbitral es adecuado para evitar el fraude en el proceso arbitral.



## **II. MÉTODO**

## 2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En lo que respecta al diseño Hernández se refiere como el “plan o estrategia que se crea para obtener la información que se requiere en la investigación”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

El diseño que ha sido utilizado en el desarrollo de esta investigación viene hacer la teoría fundamentada. Asimismo Hernández, Fernández y baptista señalan que el diseño de teoría fundamentada utiliza un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique en un nivel conceptual una acción, una interacción o un área específica. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 492)

### **Tipo de estudio**

El tipo de estudio es de acuerdo a su enfoque cualitativo, con un nivel descriptivo, y una finalidad básica. Dado que en esta investigación se ha utilizado técnicas, instrumentos y métodos de una investigación cualitativa

En tal sentido, la presente investigación es básica porque se da desde un marco teórico, con el fin de obtener nuevas teorías o modificar las que ya existen. En tal sentido la presente tesis de investigación es de tipo básica como lo manifiesta Espinoza, que señala “que es una investigación básica o pura que se realiza con la finalidad de aumentar los saberes teóricos para el proceso de una ciencia, sin que importe sus probables aplicaciones o consecuencias prácticas (...)”. (Espinoza, 2005, pág. 21)

El tipo de estudio que se da en la presente investigaciones se encuentra establecido en dos criterios, las cuales se presentaran de la siguiente manera.

**De acuerdo al enfoque de estudio:** En esta investigación se ha empleado el enfoque cualitativo, dado que es una investigación en la que no se va a emplear métodos estadísticos.

Tal como Strauss y Corbin señalan “la investigación cualitativa se entiende como cualquier tipo de investigación que produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos u otros medios de cuantificación”. (p.12)

Asimismo Hernández, Fernández y Baptista refieren “que es una investigación cualitativa, dado que con ella se busca primordialmente que se disperse o expanda los datos e información (...)”. (p.10)

**De acuerdo al nivel de investigación:** La presente investigación se encuentra desarrollado en un nivel descriptivo, ya que se busca realizar la descripción de algún objeto, sujeto o fenómeno.

De tal manera Tamayo señala que “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente”. (p.46)

## 2.2. METODOS DE MUESTREO

### Caracterización de sujetos

Para efectos de una caracterización de sujetos, se entiende que estos son los que participaran de manera directa o indirecta en la investigación, es por ello que en el desarrollo del presente estudio, se entrevistarán a abogados especializados en temas de arbitrajes, y a un árbitro quien día a día se encuentra inmerso y conocen el tema de estudio, teniendo así la autoridad para que puedan emitir su criterio y juicio acerca del tema de investigación.

Nombre	Profesión	Especialista	Cargo	Experiencia
Harold Castillo Veintimilla	Abogado	D. Civil	Abogado de frigoríficos Industriales Lima SAC	5 años de experiencia
Remigio Zumaeta Orellana	Abogado	D. Civil	Abogado de Valencia y Zumaeta SAC	10 años de experiencia
Jorge Abel Ruiz Bautista	Abogado	D. Civil	Director en Circulo de arbitraje con el Estado	5 años de experiencia

Fuente elaboración propia

## **Población**

“Se entiende por población al conjunto de elementos de lo que se pretende llegar a conocer o investigar alguna o algunas de sus características”. (Balestrini, 2006, pág. 140)

La población a utilizar en la presente investigación está conformada por abogados especializados en temas de arbitraje, y árbitros, a quienes se les realizara una entrevista.

## **Muestra**

“Consiste en un grupo reducido de elementos de dicha población, al cual se le evalúan características particulares, generalmente, con el propósito de inferir tales características a toda la población”. (Quezada, 2015, pág. 92)

Para lo que deriva de la entrevista, la muestra que representa a la población de la investigación está compuesta por 2 abogados especialistas en temas de arbitraje y 1 árbitro.

## **2.3. RIGOR CIENTIFICO**

### **Uso de Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

Respeto a las técnicas e instrumentos que se emplearan en la recolección de datos, para la siguiente investigación son:

#### **Técnicas de recolección de datos**

Las técnicas de recolección de datos que se utilizarán en el desarrollo de esta investigación son las siguientes

- a) Análisis de fuente documental:** En esta técnica de recolección de datos, se darán las teorías relacionadas y antecedentes, en los cuales estos son nacionales y extranjeros, que tiene similitud con respecto a la presente investigación, utilizando una base de datos de internet, búsqueda en biblioteca.

- b) Entrevista:** Mediante esta técnica se dará la confrontación personal, a los expertos de la materia en el cual un entrevistador, formulara una serie de preguntas de manera abierta, para que puedan exponer sus ideas con toda la libertad.
- c) Análisis de las normas nacionales:** Esta técnica nos ayudara analizar los tratamientos peruanos normativos establecidos, que se le da a las variables.

### **Instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos que se utilizaran en el desarrollo de la presente investigación son:

- a) Ficha de análisis de fuente documental:** Este instrumento está estructurado en un cuadro donde colocara el objetivo general, luego la cita textual o parafraseo de la fuente que se ha encontrado, para luego hacerse un análisis, y terminar por concluido.
- b) Guía de preguntas de entrevistas:** Este instrumento está estructurado por un conjunto de preguntas de forma abierta con la finalidad que la persona entrevistada responda con libertad referente al estudio de investigación.
- c) Ficha de análisis de normas:** Esta ficha al igual que la fuente documental, se encuentra estructurado por el otro el contenido de la norma, la interpretación exegética y la conclusión ; con la finalidad de que se realice un análisis sobre las normas que son materia del estudio

## **2.4. EL ANALISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS**

### **Métodos de análisis de datos**

Los métodos aplicados en la presente investigación son:

- 1) Método descriptivo:** Este método permitirá que mediante ella el investigador ahonde en el objeto de estudio, siendo estas las variables de la investigación, siendo así que permite conocer el problema de manera

transparente, para así lograr la solución adecuada ante esta situación. Tiene como finalidad central manifestar las características de los fenómenos, siendo que estos deben determinar una o más variables dependientes de una población. (Álvarez, Metodología de la investigación jurídica, 2002, pág. 33)

**2) Método deductivo:** Se da desde razonamientos generales para llegar a conclusiones particulares. “Es un método de razonar que radica en coger conclusiones generales para explicaciones particulares. El método comienza con el análisis de los postulados, teorema, leyes, principios, etc., de aplicación universal y de comprobada validez, para la aplicación a soluciones o hechos particulares”. (Bernal, 2006, pág. 56)

**3) Método Dogmático:** Con este método se utiliza las ciencias empíricas, así como los criterios y principios que se pueda tener.

### Unidad de análisis, categorización

Tratamiento de la información: Unidades Temáticas, Categorización.

La Revisión Judicial del Laudo Arbitral y la Seguridad Jurídica del Propietario	
Categorías	Sub categorías
Revisión judicial del laudo arbitral	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Naturaleza jurídica</li> <li>- Arbitraje de conciencia</li> <li>- Arbitraje de derecho</li> <li>- Revisión de fondo.</li> <li>- Fraude arbitral</li> <li>- Abuso de derecho.</li> </ul>
Seguridad Jurídica del Propietario	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguridad Jurídica Estática</li> <li>- Seguridad Jurídica Dinámica</li> </ul>

### 2.5. ASPECTOS ÉTICOS

La presente investigación se desarrollara respetando las posturas de cada entrevistado, así como también los conceptos, sus costumbres que estos pudieran tener con respecto al problema de investigación. La investigación descriptiva, es

amplia en el sentido que trata de profundizar acerca de todo tipo de recolección de datos, con respeto del esquema que fue establecido por la universidad y las indicaciones dadas por el asesor metodológico .De la misma manera, la investigación se realiza en respeto de los derechos de autor, en la medida que se dan las citas de las referencias bibliográficas, que son empleados en el estilo APA-

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**



### **3.1. Descripción de resultados de la técnica de entrevista**

En lo que respecta a esta técnica se presentaran los datos obtenidos, que fueron recabados de las entrevistas realizadas a los abogados como a un árbitro vinculados en primer término al objetivo general el mismo que se muestra de la siguiente manera: Determinar los efectos jurídicos de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario es así que Zumaeta (2017) señala que las consecuencia jurídicas para que se dé una revisión judicial del laudo es que se está afectando la seguridad jurídica de las personas, ya que al no existir una revisión sobre el fondo de la resolución del laudo que emite el árbitro, se estaría afectando a una parte, dado que es despojada de su propiedad, es así que señala que lo que se debe cambiar es la Ley Arbitraje- Decreto Legislativo N°1071

Por consiguiente Ruiz (2017) primero refiere que los arbitrajes privados o comerciales hay que distinguirlo sobre los arbitrajes en los que participa el Estado, y se habla de arbitrajes como los arbitrajes de contratación pública y arbitraje de inversión, es así que señala que no se puede dar una revisión judicial del laudo arbitral, ya que estos arbitrajes se dan entre privados en el cual los jueces no tienen competencias. Señala que las consecuencias serían contra el ordenamiento judicial.

Sin embargo Castillo (2017) Señala que técnicamente como cualquier resolución judicial de causa de cosa juzgada, no debería ser revisada ni la sentencias ni laudos arbitrales, hay algunos supuestos en el que se puede anular el laudo arbitral que son conocidas en la ley de arbitraje que en este caso vienen hacer las causales, sin embargo no todo es perfecto, hay personas que han buscado la manera o los vacíos en el arbitraje para utilizarlo de manera fraudulenta y así afectar a los propietarios de bienes inmuebles o de empresas.

Es así que refiere que el laudo no debería ser revisable, ya que hay muchos laudos que se han dado de manera correcta, y las consecuencias jurídicas para las personas que han laudado de manera correcta se verían afectadas, lo que si se

necesita es que se cambie la legislación respecto a esos tipo de casos puntuales que se están dando en la práctica.

En lo que respecta que si la revisión judicial garantizaría la seguridad jurídica del propietario se tiene que Zumaeta (2017) considera que si, ello además de implementar una causal adicional en la que el tercero perjudicado pueda hacer valer su derecho.

Sin embargo Castillo (2017) para ser eso tiene que haber un cambio en la Constitución, dado que esta señala que los laudos tienen calidad de cosa juzgada, lo afecta la seguridad jurídica, los laudos o los procesos arbitrales son miles y son unos cuantos los que se dan de manera fraudulentos o que afectan derechos de terceros.

El aplicaría una causal adicional a la anulabilidad del laudo, el asunto si es que hubiera algo que probar siendo que si se recurre , y hubiera algo que probar se ,una firma falsa se podría establecer una acción propia, actividad probatoria

Lo otro para evitar el plazo para interponer un recurso de anulabilidad es bien corto 20 días, pero si le estableces una actividad probatoria, puedes demostrarlo ahí, que tu firma es falsa.

Lo otro sería quitar esa parte de la norma que dice que tienes que haberlo hecho valer en el proceso.

Asimismo Ruiz (2017) señala que la revisión judicial del laudo no se puede dar en vista que este es un contrato entre privados, lo que considera que se podría dar una revisión judicial cuando se traten de temas de contrataciones contra el estado. Además que en los arbitrajes las partes podrían fijar que el arbitraje no tenga motivación, este hecho no es algo que se pueda dar.

En lo que respecta al Objetivo específico 1: Determinar la naturaleza jurídica de la nulidad del laudo arbitral

Zumaeta y Ruiz (2017) señalan que están de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071 en su artículo 63, en la cual la revisión judicial del laudo está ligada aspectos que señala dicha norma, que más que nada son causas de forma en la que no se permite la revisión del fondo del laudo arbitral.

En lo que respecta a Castillo (2017) señala que la naturaleza jurídica de la anulación del laudo arbitral, es una acción anulatoria, que deja sin efecto, y revuelve a reiniciar el proceso arbitral, o puede declararlo nulo de lleno, por lo general en la práctica, lo que hacen los jueces es, retrotraer todo al estado anterior, que de alguna manera los perjudicados son los terceros, terceros que se ven sometidos a un laudo arbitral que nunca existió, pero por lo menos le da la opción de atacar la nulidad o la anulabilidad del convenio arbitral que no han participado.

Por otro lado respecto de la revisión judicial permitiría un examen a fondo de la controversia del laudo arbitral Castillo y Ruiz (2017) parten de la idea de que el laudo arbitral no debe ser revisable, siendo que para Ruiz el laudo que se dio este no puede ser revisado entre particulares, en la medida que celebraron un convenio arbitral, desligándose así de las instancias judiciales; dando opción a que se pueda revisar cuando este se ha dado entre contrataciones con el Estado, ello además de que señala Castillo que tampoco iría por la revisión, dado que si se somete a una jurisdicción judicial es para que se verifique los aspectos formales.

En cuanto a Zumaeta (2017) señalo que si porque al darse la revisión judicial del laudo arbitral ya no se estaría afectando a ninguna de las partes ni al tercero que no participo en el proceso.

**Objetivo específico 2:** Determinar si la revisión judicial del laudo arbitral es adecuada para evitar el fraude en el proceso arbitral

Por otro lado se tiene que mediante la revisión judicial será posible que se examine las cláusulas pactadas Zumaeta (2017), señala que ello si evitaría un fraude en el proceso, ya que el propietario perjudicado podría recurrir a la instancia judicial y solicitar se revise el fondo del laudo, en el que no participo, y que solo se enteró cuando se le notifico que ya no era propietario.

Por otro lado Ruiz y Castillo (2017) señalar que eso no evitaría el fraude en el proceso arbitral, dado que mediante este no se puede revisar el fondo del laudo arbitral, pero lo que si consideran que sería válido es que se ponga una serie de límites a fin de que eviten el fraude. Es así que señalan que este cambio debe efectuarse en las causales de anulación que señala el Decreto Legislativo N°1071

en su artículo 63, agregando así posibilidades que el propietario perjudicado (tercero) no se vea afectado.

En lo que respecta Castillo refiere que las cláusulas pactadas con fines ilícitos, podría ser pero no tanto en la revisión judicial del laudo arbitral, sino que estas cláusulas que están inmersas con fines ilícitos podrían ser una causal más en el sentido que se podría agregar al artículo 63 del decreto legislativo, en el que si una tercera persona que se encuentra afectada participe en el proceso, dado que como señalo anteriormente, la nueva modalidad que están empleando viene hacer que ahora colocan la firma del propietario, y cuando uno es notificado del desalojo de su misma propiedad se da con la sorpresa que ya no es propietario, sino que le pertenece a otra persona, es así que tiempo para que uno prueba que realmente no es firma suya es muy corto.

Cabe señalar que Ruiz (2017) no considera necesario que se examine las cláusulas pactadas con fines ilícitos porque eso va a depender de la voluntad de las partes, que se encuentra sometidas al proceso arbitral.

### **3.2. Descripción de resultados: Técnica de Análisis de fuente documental**

De acuerdo a la sentencia del tribunal Constitucional del 21 de Setiembre del 2011 emitido por el Tribunal Constitucional se señalan supuesto de procedencia e improcedencia para un proceso del amparo, en el cual en el apartado de improcedencia se tiene que de acuerdo al inciso B que de conformidad con el inciso b) del artículo 63º del Decreto Legislativo N.º 1071, no procede el amparo para la protección de derechos constitucionales aun cuando éstos constituyan parte del debido proceso o de la tutela procesal efectiva. La misma regla rige para los casos en que sea de aplicación la antigua Ley General de Arbitraje, Ley N.º 26572.

Con este informe se tiene que aun cuando se vea afectado tus derechos constitucionales no se podrá hacer una revisión judicial del laudo arbitral

Por otro lado se tiene los supuestos de procedencia del amparo arbitral en el sentido que señala que no podrá declararse la improcedencia del amparo arbitral por aplicación del artículo 5 inciso 2 del Código Procesal constitucional, en los siguientes supuestos.

- a. Cuando se invoca la vulneración directa o frontal de los precedentes vinculantes establecidos por el tribunal constitucional.
- b. Cuando el laudo arbitral se ha ejercido control difuso sobre una norma declarada constitucional por el tribunal constitucional o el poder Judicial, según corresponda, invocándose la contravención al artículo VI del título preliminar del Código Procesal Constitucional.
- c. Cuando el amparo sea interpuesto por un tercero que no forma parte del convenio arbitral y se sustente en la afectación directa y manifiesta de sus derechos constitucionales a consecuencia del laudo pronunciado en dicho arbitraje, salvo que dicho tercero este comprendido en el supuesto del artículo 14 del Decreto Legislativos N°1071.

En el caso de los supuestos a) y b) del presente fundamento, será necesario que quien se considere afectado haya previamente formulado un reclamo expreso ante el tribunal arbitral y que éste haya sido desestimado, constituyendo tal reclamo y su respuesta, expresa o implícita, el agotamiento de la vía previa para la procedencia del amparo.

Del informe señalado se puede analizar que el inciso c nos señala que procederá un proceso de amparo cuando exista un tercero del cual se han visto afectados sus derechos consagrados en la Constitución Política del Perú, con este término se podría decir, lo cual ello sería algo importante para la persona que se ha visto afectada, que en este caso viene hacer el propietario titular de derecho, pero ello no quiere decir que se va a revisar el fondo del laudo arbitral, sino que con el amparo se busca la nulidad del laudo o parte de que este sea anulado, siendo así que lo que se busca es que se emita la revisión de los laudos arbitrales.

Si bien en el apartado subsiguiente señala que la persona que se considera afectada tiene que haber formulado reclamo expreso en el tribunal o ante el árbitro, pero ello ocurriría cuando realmente ha participado un propietario, pero si en este caso no participo, y fueron todo un grupo organizado con el afán de despojar al verdadero titular de derechos, que no sabía que existía un arbitraje de su propiedad.

### **3.3. Descripción de resultados: Análisis de marco Normativo**

Es por ello que se analizó el artículo 62 del título VI de la Ley de Arbitraje, Decreto legislativo N°1071, siendo que esta norma señala en el inciso 1 que contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63, además en el inciso siguiente se establece que el recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo. Está prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral.

En lo que respecta a la interpretación exegética de la norma se tiene que en caso exista un recurso de anulación, este viene a formar la única forma de impugnación, dado que en ninguna parte de la norma se refiere a un recurso de apelación en la que el laudo pueda ser revocado, siendo que la única manera en la que si se pueda dar la impugnación de un laudo viene hacer el recurso de anulación, pero que esta se encuentra restringida a ciertos aspectos del artículo 63 de la Ley de Arbitraje, además que en el inciso 2 establece que mediante este no se podrá realizar el examen de fondo ya sea de la controversia, contenido, criterios, motivaciones o de las interpretaciones de los laudos que ha emitido el árbitro, dado que tal acción se encuentra prohibida por cualquier árbitro.

En conclusión se tiene que el artículo 62 señala contra el laudo solo se podrá recurrir a un recurso de anulación en la que esta se encuentra sujeta a una revisión mediante las causales que se encuentra establecidas en el artículo 63, además de señalar que se encuentra prohibido y bajo responsabilidad que un árbitro se pronuncie sobre el fondo de la controversia, dado que se puede anular un laudo arbitral cuando no se ha cumplido con las causales prevista de anulación, lo que quiere decir es que estas causales no son de ninguna manera aspecto de fondo, sino son causas de forma.

Por otro lado también se tiene por analizado el artículo 63 de la Ley de Arbitraje- Decreto Legislativo N° 1071, en dicha norma se tiene por estipulado las causales

de anulación del 1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:

- a. Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz.
- b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.
- c. Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo.
- d. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión. e. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional. f. Que según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo es contrario al orden público internacional, tratándose de un arbitraje internacional.
- g. Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral.

Asimismo se tiene que la interpretación exegética de la norma viene hacer que La ley de arbitraje señala que el laudo podrá ser anulado siempre y cuando una de las partes que está solicitando el recurso de anulación alegue y también compruebe que el arbitraje no se ha dado de acuerdo a lo que se encuentra establecido en este artículo.

Finalmente se concluye que si bien este artículo se refiere a las causales de anulación, en el que se establece que un laudo será anulado cuando una de las partes que solicita dicha anulación alegue y compruebe que el laudo no se ha dado de acuerdo a las causales, que en este caso vienen hacer aspectos de forma, ya sea porque no se le notificó correctamente a una de las partes del nombramiento

del árbitro, o porque se han resuelto materias en la que el árbitro no ha decidido, no visualizándose en ninguna causal , una revisión de fondo del laudo.



#### **IV. DISCUSIÓN**

El presente capítulo se presentara el contraste de los diversos resultados obtenidos y recabados productos de la presente investigación, de las opiniones de los entrevistados, las cuales han sido de carácter importante y valioso, la cual no ayuda a poder aumentar nuestros conocimientos acerca de los criterios que tienen sobre la investigación del tema.

Respecto al objetivo general que responde a determinar los efectos jurídicos de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario, Zumaeta (2017) señala que las consecuencia jurídicas para que se dé una revisión judicial del laudo es que se está afectando la seguridad jurídica de las personas , ya que al no existir una revisión sobre el fondo de la resolución del laudo que emite árbitro, se estaría afectando a una parte, dado que es despojada de su propiedad, es así que señalan que lo que se debe cambiar es la legislación respecto a estos tipos de casos que están dando en la práctica.

Sin embargo es de precisar que los demás entrevistados no estuvieron de acuerdo con lo señalado anteriormente en el sentido que Ruiz (2017) señala que no se puede efectuar una revisión judicial del laudo, dado que cuando las personas se someten a arbitraje renuncian a la instancia judicial, en lo cual este es celebrado entre privados en las cuales los jueces no tienen competencias, opinión que guarda relación con lo que señala Castillo (2017) en el sentido que para él ni las sentencias ni los laudos arbitrales, deberían ser revisados por ser actos de cosa juzgada, dado que considera que existen supuestos que la misma ley señala en la que se puede anular un laudo arbitral, que en este caso vienen hacer las que se encuentran establecidas en el artículo 63 de la ley de arbitraje N°1071, además de agregar que en este Decreto Legislativo N° 1071 no todo viene hacer perfecto , dado que muchas personas han buscado en ella vacíos para utilizarlo de manera fraudulenta y ahí la única persona perjudicada viene hacer los propietarios de bienes inmuebles o de empresas a las que logran despojar.

De lo señalado considero que cabe resaltar que si bien la ley de Arbitraje – Decreto legislativo N°1071 en su título VI, en su artículo 62 señala que contra un laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación, lo cual este laudo será objeto de revisión, pero esta revisión está ligada a las causales taxativamente establecidas en el artículo 63, ello además de agregar que no se permite que los árbitros se pronuncie sobre el fondo.

Por otro lado se tiene que Bullard (2017) señala que “(...) los jueces pueden ver de fuera si la motivación existe, pero no pueden visualizar la motivación desde adentro y peor aún de verificar si esta se ha dado adecuadamente”.

Sin embargo Castro (2016) en su investigación “La prohibición del control judicial de la motivación del laudo arbitral que resuelve conflicto de las contrataciones del estado, y su incidencia sobre el estado constitucional de derecho , en el Perú”, contempla que cuando se prohíbe el control judicial respecto de la motivación del Laudo Arbitral de Derecho que resuelve los conflictos de las contrataciones del Estado, se está afectando el derecho constitucional de la debida motivación del que gozan las partes sometidas a un arbitraje en el Perú.

Considero que si bien la Constitución Política del Perú le otorga al arbitraje función jurisdiccional, está en la ley de Arbitraje N°1071 en su artículo 62, prohíbe que el poder judicial se pronuncie sobre el fondo de los laudos, ellos además de las motivaciones, lo cual sería una contradicción, ya que nuestro mismo cuerpo legal en el inciso 5 del artículo 139, señala que se debe dar una motivación a las partes, constituyéndose así como una garantía al debido proceso; si bien lo que la Ley de arbitraje quiere decir es que para que exista una motivación debe existir una relación contractual, y caso contrario existirá un pacto en contrario en el que las partes no están de acuerdo a que se motive su laudo. Si bien en la instancia judicial si no se ha dado una motivación adecuada, se procederá a una apelación, lo cual lo diferencia mucho del arbitraje ya que, en este caso el único recurso impugnatorio como ya sabemos, viene hacer el artículo 62.

Asimismo Gallego (2012) relaciona a la seguridad jurídica como la satisfacción y tranquilidad que las personas deben tener, determinando que es comprendida como un estado psíquico en el que las personas perciben satisfacción y tranquilidad

en la medida que se garantiza y materializa el catálogo de valores que dispone el ordenamiento jurídico.

En lo que respecta al objetivo específico 1 determinar la naturaleza jurídica de la nulidad del laudo arbitral, los entrevistados Zumaeta y Ruiz (2017) señalaron señalan que están de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071 en su artículo 63, en la cual la revisión judicial del laudo está ligada aspectos que señala dicha norma, que más que nada son causas de forma en la que no se permite la revisión del fondo del laudo arbitral.

A lo que Castillo (2017) señalo que la naturaleza jurídica de la nulidad del laudo arbitral es una acción anulatoria, en que se deja sin efecto y se vuelve a reiniciar el proceso arbitral, ya sea declarándolo nulo de lleno o por lo general en la práctica, algo muy similar a lo que realizan los jueces, en el sentido que retrotraen a lo anterior de las cosas, señala además que en este hecho los perjudicados son los terceros propietarios, que se vieron inmersos en una proceso arbitral que nunca existió, ni del que fueron notificados para hacerlo.

Por otro lado se tiene que Álvarez (2010) señala que con este recurso no se pretende que se examine el laudo que ha sido emitido por el árbitro, sino más que nada señala que el recurso de anulación constituye la única forma en la que se pueda hacer nulo el laudo arbitral, siendo que este finaliza la discusión surgida por las partes de la relación contractual. Asimismo señala que con este recurso no se pretende que se examine acerca de los fundamentos que se dieron del laudo, sino se basa más en que se compruebe el cumplimiento de lo que se encuentra establecido en la norma, que en este caso vienen hacer las causales de anulación, ello es establecer una especie de control del debido proceso con determinación a lo que está en la norma.

Asimismo se tiene que en su artículo 63 de la Ley de Arbitraje – Decreto Legislativo N° 1071 las causales de anulación señala:

1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:

a. Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz. b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos. c. Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo d. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión. e. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional. f. Que según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo es contrario al orden público internacional, tratándose de un arbitraje internacional. g. Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral.(Ley de Arbitraje N° 1071)

De lo antes señalado considero que respecto al artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, estas tienden hacer causales de forma , en el sentido que ninguna denota en un análisis de fondo del laudo ,siendo que la instancia judicial solo podrá revisar el laudo en base a las causales de aspectos de forma que de fondo, y es ahí donde al no darse una revisión judicial del fondo del laudo, no va a existir una seguridad jurídica adecuada al propietario, dado que este vendría hacer el más perjudicado en el sentido que , sin saber que existe un proceso arbitral acerca de su propiedad, ya sea porque supuestamente participo del arbitraje o porque no lo hizo .Si bien en su mayoría señalan que no debería darse una revisión judicial del laudo arbitral, porque se estaría desnaturalizando su autonomía privada, ya que las partes que se someten a ella, lo cual lo hacen manifestando su voluntad.

Sin embargo Solórzano (2013) en su investigación titulada “Falencias del régimen de impugnación del laudo arbitral en la ley de arbitraje y mediación”, señalo que el 70% de las personas a las cuales se realizó la encuesta consideraron que el recurso de apelación del laudo arbitral daría garantía al debido proceso y la tutela efectiva, imparcial y expedita de derecho que preceptúa la Constitución, ya que al poner en

funcionamiento el recurso de apelación, el juzgador no solo revisaría la forma del procedimiento, sino también lo sustancial por lo cual llevo al laudo.

A todo esto, en lo que respecta a la Constitución de Ecuador, es de manera muy similar a nuestra carta magna en el sentido que prohíbe que se faculte a la partes a recurrir a un recurso de apelación, siendo que la única vía es la acción de nulidad, y dentro de las cuales esta deviene también en causales señaladas en la misma Ley de Arbitraje de Ecuador, es así que se ve afectado un debido proceso, de lo cual existiría un incumplimiento directo de su Constitución , lo cual el investigador lo que busca es que se dé un recurso de apelación en el que se pueda revisar el fondo del laudo arbitral a fin de que no existan personas perjudicadas.

Por otro lado se tiene que Bullard (2017) tiene otro concepto distinto refiere que las partes que se someten arbitraje quieren que el laudo que ha sido emitido por el árbitro sea motivado, lo cual para el legislador presume que no se quiere llegar la exigencia de motivación al extremo de poner en riesgo la decisión misma, siendo que con ello no desea que la revisión de la motivación sea devuelto a las instancias judiciales, ya que lo que las partes principalmente quisieron fue no someterse a ellas , excluyéndose así en su manifestación de voluntades, acuerdo que persigue antes que darle carácter jurisdiccional al arbitraje, negándose así que sea la instancia ordinaria que la pueda resolver sus controversias .

De lo referido anteriormente considero que esto ocurriría cuando en un proceso arbitral se ha llevado de manera correcta un arbitraje, en el que no se han visto manipulaciones ni fraudes arbitrales, no siendo lo mismo para las personas que se han visto afectadas por un arbitraje en el cual se les ha despojado de su propiedad, dado que estas sin saber que pertenecían a este fueron desalojas, y no solo se está hablando de personas particulares sino además de empresas, de las cuales se han visto inmersos, y cabe acá la posibilidad del por qué la instancia judicial no revise el fondo del laudo, a fin de otorgarle seguridad a las personas, o que en las causales de anulación exista una causal que señale que también se procederá anular un laudo cuando exista un tercero perjudicado que en este caso viene hacer el titular del derecho. Es así, que tal revisión es dada por el poder judicial pero de manera restringida a los supuestos establecidos en el artículo 63.

Con respecto al objetivo específico 2 determinar si la revisión judicial del laudo arbitral es adecuada para evitar el fraude en el proceso arbitral, podemos mencionar que los entrevistados Ruiz y Castillo (2017) señalan que eso no evitaría el fraude en el proceso arbitral, dado que mediante este no se puede revisar el fondo del laudo arbitral, pero lo que si consideran que sería válido es que se ponga una serie de límites a fin de que eviten el fraude. Es así que señalan que este cambio debe efectuarse en las causales de anulación que señala el Decreto Legislativo N°1071 en su artículo 63, agregando así posibilidades que el propietario perjudicado (tercero) no se vea afectado

Por otro lado Zumaeta (2017) de manera contraria a lo que manifestaron los demás entrevistados señala que ello si evitaría un fraude en el proceso, ya que el propietario perjudicado podría recurrir a la instancia judicial y solicitar se revise el fondo del laudo, en el que no participo, y que solo se enteró cuando se le notifico que ya no era propietario.

En lo que respecta al fraude Carrillo (2009) señala que es el daño de una de las partes o terceros, de lo cual surge de un cúmulo de astucia y maquinaciones que se dan en lo prolongado del proceso, ocultando el verdadero motivo por otra razón con el fin de obtener un beneficio ilegal en perjuicio de uno de los que intervienen en el proceso.

Asimismo Castillo (2017) refiere que las clausulas pactadas con fines ilícitos, podría ser pero no tanto en la revisión judicial del laudo arbitral , sino que estas cláusulas que están inmersas con fines ilícitos podrían ser una causal más en el sentido que se podría agregar al artículo 63 del decreto legislativo, en el que si una tercera persona que se encuentra afectada participe en el proceso, dado que como señalo anteriormente , la nueva modalidad que están empleando viene hacer que ahora colocan la firma del propietario, y cuando es notificado del desalojo de su misma propiedad se da con la sorpresa que ya no es propietario, sino que le pertenece a otra persona, es así que el tiempo para que propietario pruebe que realmente no es firma suya es muy corto.

### **III. CONCLUSIONES**



**Primero:** Se concluye que se ha determinado los efectos jurídicos de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario, porque no se da una revisión judicial del fondo del laudo arbitral, dado que es restringida a los aspectos que se encuentran regulados en la Ley de Arbitraje, lo cual con ello se vulnera el derecho de una de las partes o de terceros que no han participado del proceso arbitral, lo cual estaría afectando su derecho a la propiedad. Conforme al Artículo 62, del Decreto Legislativo 1071. Además se ha detallado en el punto de las conclusiones, por lo tanto se cumple con el Supuesto Jurídico General, en el sentido que los laudos arbitrales no son revisados en el aspecto de fondo.

**Segundo:** Se ha comprobado que de acuerdo al artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, señala en el inciso 1 que. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe: a. Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz. b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos. c. Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo. d. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión. e. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional. f. Que según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo es contrario al orden público internacional, tratándose de un arbitraje internacional. g. Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral, es así como se puede apreciar en ninguno de los extremos se dan aspectos de fondo del laudo arbitral

**Tercero:** Finalmente se concluye que se ha determinado, que la revisión judicial del laudo arbitral no es el adecuado para evitar el fraude en el proceso arbitral.

Porque los Magistrados, solo se limitan a revisar los aspectos de forma, más no de fondo, para evitar fraudes en el proceso arbitral, conforme lo señala el Artículo 63 del Decreto Legislativo 1071. Tal y conforme se ha detallado en el punto de las Discusiones, en ese sentido se ha cumplido y comprobado con el Supuesto Jurídico específico.

## **IVI. RECOMENDACIONES**

**Primero:** Se recomienda que se dé la revisión judicial, a fin de que no se vulnere el derecho de propiedad de alguna de las partes, además que cuando exista un tercero perjudicado (propietario) haga valer su derecho

**Segundo:** Además que dentro de las causales señaladas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N ° 1071, debe incorporársela la causal de posibilidad de la revisión de fondo del laudo arbitral en sede judicial, únicamente cuando de dicho laudo arbitral que ha sido emitido por el árbitro exista una vulneración de los derechos fundamentales del tercero perjudicado.

**Tercero:** Finalmente se recomienda que se dé una revisión judicial del laudo arbitral en la que sea revisable por los jueces a fin que se evite el fraude en el proceso arbitral.

## VI. REFERENCIAS

- Alvarez, A. (2010). *El arbitraje ad hoc en las contrataciones del estado* . Lima: Instituto pacifico S.A.C.
- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica*. Santiago : Universidad central de Chile.
- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica*. Santiago: Universidad central de Chile.
- Arrázola, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. *Revista de Derecho Público*.
- Asencios, Y., & Mac, H. (2009). *Arbitraje y constitución*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Balestrini, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación* (Séptima ed.). Caracas: Servicio Editorial consultores Asociados.
- Barros, E. (1999). Límites de los derechos subjetivos privados.Introducción a la Doctrina del Abuso de Derecho. *Revista Derecho y Humanidades*.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación*. Mexico D.F: Pearson educación.
- Bertini, L. (2006). *Acción de Nulidad de laudos Arbitrales:Procedimiento y Tramite de Resolución*. Quito: Universidad.
- Bullard, A. (2009). Comprando justis ¿genera el mercado de arbitraje reglas jurídicas precedibles? *Themis* 53.
- Bullard, A. (20 de Octubre de 2017). *Bullard Falla Ezcurra*. Obtenido de <http://www.bullardabogados.pe/>
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Lima.
- Carrillo, M. (2009). La impugnación internacional del laudo arbitral por fraude procesal: especial referencia a la reclamación venezolana sobre el territorio de la guayana esequiba. *Revista do curso de direito*.
- Castillo, H. (27 de 06 de 2017). La revisión judicial del laudo arbitral y la seguridad jurídica del propietario. (K. Sihuacollo, Entrevistador)

- Castillo, M., & Sabroso, R. (2009). *Arbitraje en la contratación pública*. Lima: Palestra.
- Castillo, M., & Vásquez, R. (s.f). Arbitraje : naturaleza y definición. *Dialnet*.
- Castro, C. (2016). *La prohibición del control judicial de la motivación del laudo arbitral que resuelve conflictos de las contrataciones del estado , y su incidencia sobre el estado constitucional de derecho, en el Perú*. Huancayo: Universidad Continental.
- Cuentas, E. (1997). El abuso del derecho. *Dialnet*.
- Díaz, J. (2013). *Amparo y Arbitraje . La subsidiariedad del amparo y el recurso de anulación de laudo arbitral*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Espinoza, A. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Librería Andrade.
- Fuero Registral*. (2011). Lima: Sunarp.
- Gallego, C. (2012). *El concepto de seguridad jurídica en el estado social*. Bogota: Universidad.
- García, L., Tomillo, J., & Vasquez, E. (2010). *Mediación, arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos en el siglo XXI*. Madrid: Reus S.A.
- Gonzales, G. (2011). Constitución y Principios registrales. *Derecho y cambio social*.
- Gonzales, G. (2014). El futuro de la publicidad registral ¿ extremismo o realismo? *Thomsom reuters*.
- Gonzales, G. (2014). El futuro de la publicidad registral:¿extremismo o realismo? *Revista Jurídica Thomsom reuters*.
- Gonzales, J. (s.f). *Seguridad jurídica y registros inmobiliarios: un enfoque desde el análisis económico del derecho*. Lima: Colegio de Notarios de Lima.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Callado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5. ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México DF: Mc Graw Hill.
- Ibáñez, L. (2015). La escritura pública como medio ad solemnitatem en el contrato de compraventa de inmuebles en el sistema jurídico peruano. *Revistas Científicas In Crescendo*.

- Laquis, M. (s.f). *Abuso de derecho y conflicto de derecho*. Buenos Aires: Facultad de derecho UBA.
- López, J. (2011). La consagración del principio de seguridad jurídica como consecuencia de la revolución francesa 1789. *Prolegomenos*, 121-134.
- Madariaga, M. (1996). *Seguridad jurídica y administración público en el siglo XXI*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Martínez, E. (2015). *Abuso de derecho. breve análisis sobre la teoría de abuso de derechos*. Mexico D.F: Bufete de la garza S.C.
- Nuques, T. (2014). *La acción de nulidad del laudo arbitral un análisis de la institución a la luz de la jurisprudencia*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Oropeza, A. (s.f). *La seguridad jurídica en el campo del derecho privado*. Mexico D.F: UNAM.
- Paz, E. (2002). *Libro Blanco sobre Mecanismos Extrajudiciales de Solución de Conflictos en España*. Madrid: AENOR.
- Peña, L., & Ausín, T. (2006). *¿cabe un abuso de los derechos positivos?* Madrid: Digital.csic.
- Pérez, R. (29 de 02 de 2012). *Derecho en General*. Obtenido de <http://derechogeneral.blogspot.pe/2012/02/la-seguridad-juridica-como-fundamento.html>
- Pozo, P. (2012). *Ejecución de Laudos Arbitrale , sus limitación en la Justicia Ordinaria*. Quito: Universidad.
- Quevedo, J. (2013). *Análisis crítico- jurídico de la regulación legal del recurso de revisión en el arbitraje en Guatemala*. Nueva guatemala de la asunción: Universidad.
- Quezada, N. (2015). *Metodología de la investigación*. Lima: Macro.
- Rivera, J. (2014). *La Revisión Judicial del Laudo Arbitral en Argentina: Aspectos Constitucionales*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz, A. (24 de 06 de 2017). La revisión judicial del laudo arbitral y la seguridad jurídica del propietario. (K. Sihuacollo, Entrevistador)

- Ruiz, W. (20 de febrero de 2011). *La predictibilidad en la justicia peruana*. Lima: Peruano.
- Sánchez, S. (2009). *Derecho aplicable al fondo de la controversia en el arbitraje comercial internacional*. Granada: R.E.D.I.
- Sanguino, J. (2001). *El arbitraje internacional*. Santiago de Cali: Criterio Jurídico.
- Solórzano, E. (2013). *Falencias del regimen de impugnación del laudo arbitral en la ley de arbitraje y mediación*. Quito: Universidad.
- Soto, C. (2008). *Arbitraje en el Perú y el mundo*. Lima: Instituto peruano de arbitraje.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Tecnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Bogota: Universidad de Antioquia.
- Suñé, N. (2015). Arbitraje en América Latina. Consideraciones en materia de Inversiones. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*.
- Talero, S. (2009). *Reflexiones sobre la revisión judicial de fondo de los laudos arbitrales*. Lima: Lima arbitration.
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la Investigación científica*. Mexico D.F: Limusa S.A.
- Téllez, F. (s.f). Seguridad Jurídica y registro de la propiedad. *Biblioteca digital científica de Les Illes Balears*.
- Valderrama, S. (2003). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Zumaeta, R. (14 de 06 de 2017). La revisión judicial del laudo arbitral y la seguridad jurídica del propietario. (K. Sihuacollo , Entrevistador)
- Zuñiga, R. (2014). *La eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de controversia empresariales a la luz de la teoría contractual y la teoría jurisdiccional sobre su naturaleza jurídica*. Lima: Universidad.



## **ANEXOS**

## ANEXO 1 Matriz De Consistencia Para Elaboración De Informe De Tesis

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Kelly Zoraida Sihuacollo Arce

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	LA REVISION JUDICIAL DEL LAUDO ARBITRAL Y LA SEGURIDAD JURIDICA DEL PROPIETARIO
<b>PROBLEMA</b>	¿Cuáles son los efectos jurídicos de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario?
<b>PROBLEMA ESPECIFICOS</b>	<p><b>Problema Especifico 1</b></p> <p>¿Cuál es la naturaleza jurídica de nulidad del laudo arbitral?</p> <p><b>Problema Específico 2</b></p> <p>¿La revisión judicial del laudo arbitral es adecuado para evitar el fraude en el proceso arbitral?</p>
<b>SUPUESTO GENERAL</b>	Los efectos jurídicos La revisión judicial del laudo arbitral afecta la seguridad jurídica, toda vez que no hay un control sobre el fondo de la de resolución del árbitro, vulnerándose los derechos de una de las partes y de terceros, más cuando se traten de árbitros de conciencia.
<b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b>	<p><b>Supuesto Específico 1</b></p> <p>La naturaleza jurídica de la nulidad del laudo es restringida a ciertos aspectos regulados expresamente en la Ley del Arbitraje, no permitiendo el examen de fondo, incluso cuando el laudo es emitido por un árbitro de conciencia, lo cual afecta los derechos de las partes y terceros que no han participado en el proceso arbitral, afectando con ello la seguridad jurídica</p>

	<p><b>Supuesto específico 2</b></p> <p>La revisión judicial del laudo arbitral es inadecuada para evitar el fraude en el proceso arbitral, toda vez que la cláusula arbitral pactada por las partes con fines ilícitos no es revisable en la sede judicial.</p>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Determinar los efectos jurídicos de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<p>-Determinar la naturaleza jurídica de la nulidad del laudo arbitral</p> <p>-Determinar si la revisión judicial del laudo arbitral es adecuada para evitar el fraude en el proceso arbitral.</p>
<b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b>	<p>Tipo de investigación es de enfoque cualitativo, con una nivel descriptivo y una finalidad básica</p> <p>Diseño de investigación es teoría fundamentada</p>
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<p>Población : Abogado especialistas en temas de arbitraje , árbitros</p> <p>Muestra: Por criterio del investigador la muestra constaran de 2 Abogados especialistas y 1 árbitros</p>
<b>CATEGORIAS</b>	<p>La revisión judicial del laudo arbitral</p> <p>La seguridad jurídica del propietario</p>

#### CATEGORIZACION

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
La Revisión judicial del laudo arbitral	Plantea el interrogante acerca de la estabilidad del	La revisión judicial es cuando se	-Naturaleza jurídica de la nulidad del laudo	Entrevista

	derecho arbitral y de la necesaria autonomía que requieren los tribunales arbitrales para desarrollar la misión que las partes les confieren mediante un pacto o convenio arbitral.	da una revisión acerca del laudo que ha sido emitido por un árbitro, para visualizar si este se ha dado de manera correcta.	-Fraude arbitral -Arbitro de conciencia -Arbitro de derecho -Abuso de derecho	
Seguridad Jurídica	Es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos y certeza a los individuos acerca de cuáles son	Se tiene por seguridad jurídica a las garantías que deben darse hacia las personas , en que la que no se vean afectados sus derechos.	-Estática -Dinámica Predictibilidad del derecho	Entrevista

	sus derechos y deberes.			
--	-------------------------	--	--	--

<b>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</b>	Método descriptivo, deductivo, dogmático.
<b>RESULTADOS</b>	Descripción de guía de entrevistas, fuente documental, análisis normativo
<b>CONCLUSIONES</b>	<p><b>Primero:</b> Se concluye que no se da una revisión judicial del fondo del laudo arbitral, dado que es restringida a los aspectos que se encuentran regulados en la Ley de Arbitraje, lo cual con ello se vulnera el derecho de una de las partes o de terceros que no han participado del proceso arbitral, lo cual estaría afectando su derecho a la propiedad.</p> <p><b>Segundo:</b> Se ha comprobado que de acuerdo al artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, señala en el inciso 1 que. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe: a. Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz. b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos. c. Que la composición</p>

	<p>del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo.d. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión. e. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional. f. Que según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo es contrario al orden público internacional, tratándose de un arbitraje internacional. g. Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral , es así como se puede apreciar en ninguno de los extremos se dan aspectos de fondo del laudo arbitral</p>
--	---

	<p><b>Tercero:</b> Finalmente se concluye que la revisión respecto del laudo arbitral no es adecuado para evitar el fraude en el proceso arbitral, porque los jueces solo se limitan a pronunciarse a los aspectos de forma.</p>
<p><b>RECOMENDACIONES</b></p>	<p><b>Primero:</b> Se recomienda que se dé la revisión judicial, a fin de que no se vulnere el derecho de propiedad de alguna de las partes, además que cuando exista un tercero perjudicado (propietario) haga valer su derecho.</p> <p><b>Segundo:</b> Además que dentro de las causales señaladas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N ° 1071, debe incorporársela la causal de posibilidad de la revisión de fondo del laudo arbitral en sede judicial, únicamente cuando de dicho laudo arbitral que ha sido emitido por el árbitro exista una vulneración de los derechos fundamentales del tercero perjudicado.</p> <p><b>Tercero:</b> Finalmente se recomienda que se dé una revisión judicial del laudo arbitral en la que sea revisable por los jueces a fin que se evite el fraude en el proceso arbitral.</p>

**ANEXO 2 Guía De Entrevista**  
**Dirigido a los operadores de justicia**

**TÍTULO:**

LA REVISION JUDICIAL DEL LAUDO ARBITRAL Y LA SEGURIDAD JURIDICA  
DEL PROPIETARIO

**Entrevistado:**.....

**Cargo:**.....

**Institución:**.....

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar los efectos jurídicos de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario.

**Preguntas:**

1. ¿Cuáles considera usted que serían las consecuencias jurídicas de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario?

.....  
.....

2. ¿Considera usted que la revisión judicial del laudo arbitral garantizaría la seguridad jurídica del propietario del bien inmueble? ¿por qué?

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

¿Cuál es la naturaleza jurídica de la nulidad del laudo arbitral? .Teniendo en cuenta el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071.



.....  
.....

3. ¿Considera usted que la revisión judicial de los laudos arbitrales permitiría realizar un examen a fondo de la controversia del laudo arbitral? ¿Por qué?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

¿Considera usted que la revisión judicial del laudo arbitral permitiría evitar el fraude en el proceso arbitral?

.....  
.....

¿En la revisión judicial del laudo arbitral es posible examinar las clausulas pactadas con fines ilícitos? ¿Por qué?

.....  
.....  
.

<b>SELLO</b>	<b>FIRMA</b>

## Anexo 2 A. Entrevista 1. Dr. Harold Castillo Veintimilla

### GUÍA DE ENTREVISTA Dirigido a los operadores de justicia

**TÍTULO:**  
LA REVISIÓN JUDICIAL DEL LAUDO ARBITRAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PROPIETARIO

**Entrevistado:** HAROLD CASTILLO VEINTIMILLA  
**Cargo:** ABOGADO  
**Institución:** FRIGORÍFICOS INDUSTRIALES LIMA SAC.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar los efectos jurídicos de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario.

#### Preguntas:

1. ¿Cuáles considera usted que serían las consecuencias jurídicas de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario?

Señala que técnicamente como cualquier resolución judicial de causa de cosa juzgada, no deberían ser revisados ni las sentencias ni los laudos arbitrales, dado que hay supuestos en que se puede anular el laudo arbitral que son conocidas en la ley de arbitraje, que en este caso vienen hacer las causales, sin embargo no todo es perfecto, hay personas que han abusado la manera o los usos en el arbitraje para utilizarlo de manera fraudulenta y así afectar a los propietarios de bienes inmuebles o de empresas.  
Repara que los laudos no deberían ser revisables, ya que hay muchos laudos que se han dado de manera correcta y las consecuencias jurídicas para las personas que han laudado de manera correcta se verían afectadas, lo que se necesita que se cambie la legislación respecto a esos tipos de casos puntuales que se están dando en la práctica.

2. ¿Considera usted que la revisión judicial del laudo arbitral garantizaría la seguridad jurídica del propietario del bien inmueble? ¿por qué?

Para ser así tiene que haber un cambio en la Constitución, dado que esta señala que los laudos tienen calidad de cosa juzgada lo cual afecta la seguridad jurídica, los laudos o los procesos arbitrales son miles y son unos cuantos los que se dan de manera fraudulenta o que afectan derechos de terceros.

El aplicaría una causal adicional a la anulabilidad del laudo el asunto si es que hubiera algo que probar siendo que se se recurre y hubiera algo que probar sea una firma falsa se podría establecer una acción propia, actividad probatoria. Lo otro para evitar sería al plazo pero interponer recurso de nulidad o bien corto (20 días) pero si se establece una actividad probatoria puedes demostrarle al que no es la firma lo otro sería quitar esa parte en la norma donde dice que se tiene que hacer valer en el proceso.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la naturaleza jurídica de la nulidad del laudo arbitral

#### Preguntas:

3. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la nulidad del laudo arbitral? Teniendo en cuenta el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071.

Es una acción anulatoria que deja sin efecto y revulva a reiniciar el proceso arbitral o puede declararlo nulo de pleno, por lo general en la práctica lo que hacen los jueces es retrotraer todo al estado anterior, que de alguna manera los perjudicados son los terceros, terceros que se van sometidos a un laudo arbitral que nunca existió, pero por lo menos le da la opción de acatar la nulidad o la anulabilidad al convenio arbitral que no han participado.

4. ¿Considera usted que la revisión judicial de los laudos arbitrales permitirían realizar un examen a fondo de la controversia del laudo arbitral? ¿Por qué?

Parte de la premisa de que no iría por la revisión...  
si es que se someten a jurisdicción de los jueces, es para  
verificar los aspectos formales, pero no de fondo porque  
afectando lo que señala la Constitución, siendo que esta le otorga  
la calidad de cosa juzgada, que nadie la puede revisar, sin embargo  
debería establecerse con respecto a la designación de árbitros  
ya que un árbitro actualmente puede ser cualquiera, sin la necesidad  
de ser abogado, contador, v. haría un cambio radical, ya que los árbitros  
no tienen responsabilidad de nada, siendo que el Estado debería señalar  
una escuela de arbitraje, tendría que haber un instituto de  
arbitraje, los árbitros tendrían que estar de alguna manera  
registrados en alguna cámara, árbitros en materia económica, de  
comercio en la cámara de comercio de Lima, ya sea en Caperco  
v. que estos tengan responsabilidad penal, porque tienen que  
tener responsabilidad respecto de sus decisiones.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**



Determinar si la revisión judicial del laudo arbitral es adecuada para evitar el fraude en el proceso arbitral

1. ¿Considera usted que la revisión judicial del laudo arbitral permitiría evitar el fraude en el proceso arbitral?

No se puede revisar el laudo arbitral, pero se  
se puede poner una serie de límites, para que puedan  
evitar al fraude.

Refiere que las cláusulas pactadas con fines ilíquidos  
podría ser pero no tanto en la revisión judicial  
del laudo arbitral, sino que estas cláusulas que están  
inmersas con fines ilíquidos podrían ser una causal más

en el sentido que se podría agregar al artículo 63 de D.L. cuando se  
una tercera persona se encuentra que también participe en el proceso.  
dado que como se señala anteriormente, debe que la nueva modalidad es que  
colocan la firma al propietario y ceda con la sorpresa de que auspejado con la  
notificación

SELLO	FIRMA
 <p>HAROLD CASTILLO VENTIMILLA ABOGADO C.A.L. 43653</p>	 <p>Harold Castillo Ventimilla</p> <p>ENTREVISTA DE LA TESIS LA REVISIÓN JUDICIAL DEL LAUDO ARBITRAL POR LA SEGUNDA JURISDICCIA DEL PROPIETARIO.</p>

## Anexo 2 B. Entrevista 2. Dr. Remigio Zumaeta Orellana

### **GUÍA DE ENTREVISTA** Dirigido a los operadores de justicia

**TÍTULO:**  
LA REVISION JUDICIAL DEL LAUDO ARBITRAL Y LA SEGURIDAD JURIDICA DEL PROPIETARIO

Entrevistado: REMIGIO ZUMAETA ORELLANA  
Cargo: ABOGADO Institución: VALENCIA Y ZUMAETA SAC.

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar los efectos jurídicos de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario.

### **Preguntas:**

1. ¿Cuáles considera usted que serían las consecuencias jurídicas de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario?

.....  
..... Señala que las consecuencias jurídicas para que se de  
..... una revisión judicial al laudo es que se está  
..... afectando la seguridad jurídica de las personas, ya  
..... que al no existir una revisión sobre el fondo de  
..... la resolución del laudo que emite el árbitro, se  
..... estaría afectando a una parte, dado que es  
..... despojados de su propiedad, así que señala que se  
..... debe cambiar es la Ley de Arbitraje - Decreto  
..... Legislativo N° 1071.  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que la revisión judicial del laudo arbitral garantizaría la seguridad jurídica del propietario del bien inmueble? ¿por qué?

.....  
..... Considera que si, alio además de implementar  
..... una causal adicional en la que al tercero perjudicado  
..... puede hacer valer su derecho.  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la naturaleza jurídica de la nulidad del laudo arbitral

#### **Preguntas:**

3. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la nulidad del laudo arbitral? .Teniendo en cuenta el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071.

..... Es una revisión judicial del laudo que esta  
..... ligada aspectos que señala dicha norma, que mas que  
..... nada son causales de forma que de fondo.  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que la revisión judicial de los laudos arbitrales permitirían realizar un examen a fondo de la controversia del laudo arbitral? ¿Por qué?

Señala que si porque al darse la revisión judicial al laudo arbitral ya no se estaría quedando a ninguno de las partes ni al tercero que no participo en el proceso.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar si la revisión judicial del laudo arbitral es adecuada para evitar el fraude en el proceso arbitral


1. ¿Considera usted que la revisión judicial del laudo arbitral permitiría evitar el fraude en el proceso arbitral?

Señala que al no se evitaría un fraude en el proceso, ya que el propietario perjudicado podría recurrir a la instancia judicial y solicitar se revise el fondo del laudo, al que no participo y que solo se enteró cuando se le notificó que ya no era propietario.



2. ¿En la revisión judicial del laudo arbitral es posible examinar las cláusulas pactadas con fines ilícitos? ¿Por qué?

No es posible examinar las cláusulas ya que la ley señala que solo se dará revisión en aspectos de forma.

SELLO	FIRMA
<p>REMIGIO ZUMAETA ORELLANA ABOGADO REG. CAL 24825</p>	

Remigio Zumaeta Orellana  
Abogado  
Reg. Cal 24825

## Anexo 2 C . Entrevista 3. Jorge Abel Ruiz Bautista

### GUÍA DE ENTREVISTA Dirigido a los operadores de justicia

TÍTULO:  
LA REVISION JUDICIAL DEL LAUDO ARBITRAL Y LA SEGURIDAD JURIDICA DEL  
PROPIETARIO

Entrevistado: Jorge Abel Ruiz Bautista  
Cargo: Arbitro Institución: Círculo de Arbitraje con el  
Estado - CAE

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar los efectos jurídicos de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario.

#### Preguntas:

1. ¿Cuáles considera usted que serian las consecuencias jurídicas de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario?

.....  
..... Señalo que los arbitrajes privados o comerciales.....  
..... hay que distinguirlos sobre los arbitrajes en los  
..... que participa el Estado, y se habla de arbitrajes  
..... como los arbitrajes de contratación pública y arbitraje  
..... de inversión, es así que señala que no se puede  
..... dar una revisión judicial del laudo arbitral, ya  
..... que estos arbitrajes se dan entre privados en el cual  
..... los jueces no tienen competencias. Señala además que  
..... las consecuencias serían contra el ordenamiento judicial.  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que la revisión judicial del laudo arbitral garantizaría la seguridad jurídica del propietario del bien inmueble? ¿por qué?

..... Señala que la revisión judicial del laudo no se puede  
..... dar en vista que este es un contrato entre privados  
..... lo que considera que se podría dar es una revisión  
..... judicial cuando se traten de temas de contrataciones  
..... contra el estado. Además que los arbitrajes las  
..... partes podrían fijar que el Arbitraje no tenga  
..... motivación, este hecho no es algo que se pueda dar.  
.....  
.....  
.....

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la naturaleza jurídica de la nulidad del laudo arbitral

#### **Preguntas:**

3. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la nulidad del laudo arbitral? .Teniendo en cuenta el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071.

..... Es una anulación de causas de forma y no  
..... de fondo en la que no permite la revisión  
..... judicial del laudo arbitral.  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que la revisión judicial de los laudos arbitrales permitirían realizar un examen a fondo de la controversia del laudo arbitral? ¿Por qué?

El laudo que se dio entre particulares no puede ser revisado entre particulares, en la medida que celebraron un convenio arbitral, desligándose así de las instancias judiciales, dando origen a que se pueda revisar cuando este se ha dado entre contrataciones con el Estado.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la revisión judicial del laudo arbitral es adecuada para evitar el fraude en el proceso arbitral


1. ¿Considera usted que la revisión judicial del laudo arbitral permitiría evitar el fraude en el proceso arbitral?

Señala que eso no evitaría el fraude en el proceso arbitral, dado que mediante este no se puede revisar el fondo del laudo, pero lo que si considera válido que se ponga una serie de límites a fin de que eviten el fraude.

2. ¿En la revisión judicial del laudo arbitral es posible examinar las cláusulas pactadas con fines ilícitos? ¿Por qué?

No considera necesario que se examinen las cláusulas pactadas con fines ilícitos porque eso va a depender de la voluntad.

.....  
la voluntad de las partes que se encuentran  
sometidas al proceso arbitral.  
.....  
.....

SELLO	FIRMA
	 <p>Jefe Abel Ruiz Bautista. CAL 62463</p>

## ANEXO 3 INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS NORMATIVO - 1

Nombre de la Ley : **Ley de arbitraje -Decreto Legislativo N° 1071**  
Materia Regulada .....  
Órgano emisor : **Poder Ejecutivo**  
Fecha de emisión : **28 de junio del 2008**

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar los efectos jurídicos de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario**

### **ARTICULO PERTINENTE DE LA LEY**

#### **Artículo 62. Recurso de anulación**

Inciso1. Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63.

Inciso 2.- El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo. Está prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral.

## **INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA O SISTEMÁTICA**

La ley de arbitraje señala en su apartado que en caso exista un recurso de anulación mediante este no se podrá realizar el examen de fondo de la decisión que ha emitido el árbitro, siendo que tal acción se encuentra prohibida por cualquier árbitro

## **CONCLUSIÓN**

En conclusión se tiene que el artículo 62 señala que contra el laudo solo se podrá recurrir a un recurso de anulación en la que esta se encuentra sujeta a una revisión mediante las causales de anulación de la ley de arbitraje, además de señalar que está prohibido y bajo responsabilidad que un árbitro se pronuncie sobre el fondo de la controversia, dado que se puede anular un laudo arbitral cuando no se ha cumplido con las causales prevista de anulación, lo que quiere decir es que estas causales no son de ninguna manera aspecto de fondo, sino son causas de forma. Es así que el poder judicial no revisara el laudo ni el fondo de la controversia a la que las partes hayan llegado, sino solo lo hará en aspectos de forma de las ya señaladas en el artículo 63 de la ley de arbitraje N° 1071.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO**

<b>Determinar la naturaleza jurídica de la nulidad del laudo arbitral</b>
---

## **ARTÍCULO PERTINENTE DE LA LEY**

Artículo 63.- Causales de anulación. 1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:

- a. Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz.
- b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.

c. Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo.

d. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión. e. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional. f. Que según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo es contrario al orden público internacional, tratándose de un arbitraje internacional.

g. Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral.

### **INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA O SISTEMÁTICA**

La ley de arbitraje señala que el laudo podrá ser anulado siempre y cuando una de las partes que está solicitando el recurso de anulación alegue y también compruebe que el arbitraje no se ha dado de acuerdo a lo que se encuentra establecido en este artículo.

### **CONCLUSIÓN**

Si bien este artículo se refiere a las causales de anulación, en el que establece que un laudo será anulado cuando una de las partes que solicita dicha anulación alegue y compruebe que el laudo no se ha dado de acuerdo a las causales, que en este caso vienen hacer aspectos de forma, ya sea porque no se le notificó correctamente a una de las partes del nombramiento del árbitro, o porque se han resuelto materias en la que el árbitro no ha decidido, no visualizándose en ninguna causal, una revisión de fondo del laudo.



## ANEXO 4 INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - 1

Nombre del Documento: **Sentencia del Tribunal Constitucional**

Número de Documento: **Exp N° 00142-2011**

Órgano emisor: **Tribunal Constitucional**

Autoridad que emite:

Fecha de emisión: **21 de Setiembre del 2011**

Asunto: **Recurso de agravio constitucional**

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar los efectos jurídicos de la revisión judicial del laudo arbitral sobre la seguridad jurídica del propietario.**

ITEMS			MARCAR		
			Sí	No	
<b>1. Señala que no procede un proceso de amparo</b>			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Fundamento materia de análisis	De conformidad con el inciso b) del artículo 63º del Decreto Legislativo N.º 1071, no procede el amparo para la protección de derechos constitucionales aún cuando éstos constituyan parte del debido proceso o de la tutela procesal efectiva. La misma regla rige para los casos en que sea de aplicación la antigua Ley General de Arbitraje, Ley N.º 26572				
	Parte del Informe	Numeral	Página		
	20	b	6		
<b>2. Señala la procedencia del amparo cuando exista un tercero afectado de sus derechos</b>			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Fundamento materia de análisis	<p>c) Cuando el amparo sea interpuesto por un tercero que no forma parte del convenio arbitral y se sustente en la afectación directa y manifiesta de sus derechos constitucionales a consecuencia del laudo pronunciado en dicho arbitraje, salvo que dicho tercero esté comprendido en el supuesto del artículo 14º del Decreto Legislativo N.º 1071.</p> <p>En el caso de los supuestos a) y b) del presente fundamento, será necesario que quien se considere afectado haya previamente formulado un reclamo expreso ante el tribunal arbitral y que éste haya sido desestimado, constituyendo tal reclamo y su respuesta, expresa o implícita, el agotamiento de la vía previa para la procedencia del amparo.</p>		
	Parte del Informe	Numeral	Página
	21	c	7

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Revisión Judicial del Laudo Arbitral y la Seguridad Jurídica del Propietario

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Kelly Zocaida Silicovillo Arce

ASESOR

Gustavo Paul Morales Cruz

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

LIMA - PERÚ

2017



Resumen de coincidencias

28%

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

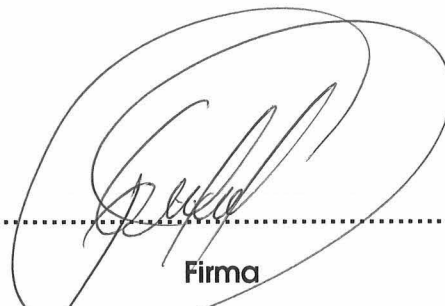
28	1	tesis.pucp.edu.pe	3%
		Fuente de Internet	
	2	www.cbar.org.br	2%
		Fuente de Internet	
	3	Entregado a Pontificia...	2%
		Trabajo de estudiante	
	4	Entregado a Universida...	2%
		Trabajo de estudiante	
	5	www.jurisprudencia.pe	1%
		Fuente de Internet	
	6	Entregado a Universida...	1%
		Trabajo de estudiante	
	7	repositorio continental...	1%
		Fuente de Internet	
	8	www.med-arj.net	1%
		Fuente de Internet	

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**“LA REVISION JUDICIAL DEL LAUDO ARBITRAL Y LA SEGURIDAD JURIDICA DEL PROPIETARIO** de la estudiante **KELLY ZORAIDA SIHUACOLLO ARCE**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **28%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 15 de febrero de 2019



Firma

**José Jorge Rodríguez Figueroa**

**DNI: 10729462**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Kelly Zoraida Sihuacollo Arce

INFORME TÍTULADO:

La revisión judicial del laudo arbitral y la seguridad jurídica del propietario

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

---

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: \_\_\_\_\_ FECHA DE SUSTENTACIÓN \_\_\_\_\_

NOTA O MENCIÓN: \_\_\_\_\_



  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE  
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL  
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
 Versión : 07  
 Fecha : 31-03-2017  
 Página : 1 de 1

Yo KELLY ZORAIDA SHIVACELLO ARCE, identificado con DNI N° 74158485,  
 egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la  
 Universidad César Vallejo, autorizo () , No autorizo ( ) la divulgación y  
 comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado  
 " LA REVISIÓN JUDICIAL DEL LAUDO ARBITRAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA  
 DEL PROPIETARIO "; en el Repositorio Institucional de la UCV  
 (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822,  
 Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

Kelly Arce  
 FIRMA

DNI: 74158485

FECHA: 15 de FEBRERO del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------